



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

**“LA REGULACIÓN DEL DOMICILIO PROCESAL COMO
MECANISMO DE MEJORA AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA”**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y
GOBERNABILIDAD**

AUTORA

KRISS VICTORIA PÉREZ CALIXTO

ASESOR

MAG. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

LAMBAYEQUE - PERÚ

2017

PRESENTACIÓN DE LA TESIS

Se presenta a continuación la Investigación que ha ejecutado a la Tesis **“LA REGULACIÓN DEL DOMICILIO PROCESAL COMO MECANISMO DE MEJORA AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”**, formulado por la señora Bachiller **Kriss Victoria Pérez Calixto**, egresada de la Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad.

Tesis evaluada y aprobada por:

----- Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero	----- Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos De Barrenechea
----- Mag. Mariano Larrea Chucas	

Presentada por:

----- MAESTRANTE Kriss Victoria Pérez Calixto	----- ASESOR Mag. Manuel Bermúdez Tapia
---	---

Siendo las 19 horas del día treinta de mayo del año Dos Mil diecinueve, en la Sala de Sustentaciones de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del jurado, designados mediante Resolución N° 289-2015-EPG de fecha 17 de agosto 2015, conformado por:

D^o. Vicente Roberto Anasieto Guerrero PRESIDENTE (A)
 M. Sc. Carlos Manuel Aroseca Revalos de Barrantes SECRETARIO (A)
 M. Sc. Mauricio Lacerda Chirca VOCAL
 M. Sc. Manuel Bernardino Tapia ASESOR (A)

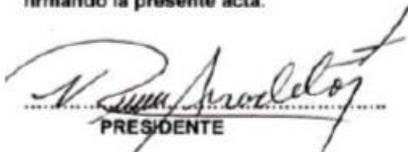
con la finalidad de evaluar la tesis titulada "La regulación del domicilio procesal como mecanismo de mejora al Sistema de Impulsión de Justicia"

presentado por el (la) tesista Kriss Viviana Pérez Colista sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 1102-2018-EPG de fecha 23 de mayo del 2018.

El Presidente del jurado autorizó el inicio del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 75 puntos que equivale al calificativo de Buena.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de Maestría en Derecho Constitucional y Gobernanza.

Siendo las 20:20 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


 PRESIDENTE


 SECRETARIO


 VOCAL

ASESOR

En el Acta de Sustentación se evidencia el proceso de sustentación de tesis. La misma que ha sido refrendada por el jurado conformado por presidente, secretario y vocal, más no, se registra la firma del asesor, cuya labor efectiva es durante el proceso de elaboración de tesis y su presencia en el acto de sustentación de la tesis es voluntaria. Por lo tanto, su ausencia no invalida el acto de sustentación.

El/la sustentante cumple con los requisitos para la emisión de su grado académico correspondiente.

Lambayeque, 16 de abril de 2021



Dra. TOMASA VALLEJOS SOSA
Directora (e) EPG



Dr. LUIS JAIME COLLANTES SANTISTEBAN
Director Académico

NOTA: *La existencia del acta en los libros de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; ha sido verificada por la Sra. Gloria Luisa Carranza Velásquez, quien con su firma da fe de lo mencionado.*



Lic. Gloria Luisa Carranza Velásquez
Personal Administrativo

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **KRISS VICTORIA PÉREZ CALIXTO**, estudiante de la Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; con la Tesis titulada "**LA REGULACIÓN DEL DOMICILIO PROCESAL COMO MECANISMO DE MEJORA AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**", presentada para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lambayeque, septiembre de 2017

MAESTRANTE

Kriss Victoria Pérez Calixto

Dedico esta tesis por sobre todas las cosas
a DIOS.

A mis padres José y Carmen, por ser mi
ejemplo y guía.

A mis hermanos Gihara y Renato, por todo
su apoyo.

A mi esposo Abel, por todo su amor y
respaldo.

A mi hija Aداiah Carmen, por ser la luz de
mi vida.

Mis más profundos agradecimientos:

A Dios por todas las bendiciones que estoy recibiendo.

A mis padres, por ser un soporte constante para mis sueños y en especial para la consecución de esta meta.

A mis hermanos, por todos los momentos en que sentí su apoyo incondicional.

A mi esposo, por todo el amor y comprensión que me ofrece en todo momento.

A mi hija, por hacer de mi vida cada día más bella.

A mi asesor, por su valioso apoyo y calidad académica.

A mis maestros, por todo lo aprendido a lo largo de este camino.

PRESENTACIÓN DE LA TESIS

En el desarrollo de las actividades ordinarias en el ámbito del Poder Judicial y el Ministerio Público y de forma derivada en el desarrollo de las actividades ordinarias de la Policía Nacional del Perú surge un tema referencial que nos ha llamado la atención: la notificación judicial y su tratamiento en el ámbito legislativo nacional.

El estudio del "domicilio" y de sus implicancias en el ámbito jurisdiccional y procesal en nuestro país está condicionado a la libertad de las personas que participan en un proceso judicial, investigación fiscal o policial y ante esta situación en los casos en los cuales las personas participan de dichos actos procesales en calidad de "agentes pasivos" pueden sufrir una serie de condiciones negativas como por ejemplo no tomar conocimiento inmediato o directo de un proceso judicial o trámite policial o fiscal seguido en su contra.

De este modo, el desarrollo del proceso general en forma general puede verse condicionado negativamente al no registrarse un domicilio específico para el trámite de una causa en cualquier circunstancia y ello porque no hay una obligación material para registrarlo ante la RENIEC.

Este punto en particular es el que ha provocado nuestro interés en la presente investigación por cuanto consideramos que en el ámbito de las relaciones entre el administrado o ciudadano ante la Administración Pública en ámbito tributario sí existe una condición vinculante y esta expresado en el ámbito de la regulación del "domicilio fiscal".

Domicilio que impone al contribuyente, ciudadano ante la Administración Tributaria una obligación de consignar un domicilio objetivo para el ejercicio de toda comunicación ante la Administración, con lo cual la reducción de costos económicos en todo el trámite del procedimiento resulta mucho más diligente así como que se permite que la Administración Pública pueda disponer de mejores recursos para la atención de otras necesidades, como por ejemplo el propio desarrollo de la controversia contenciosa administrativa.

Por tanto, si en un ámbito inferior al proceso judicial es viable la regulación de un domicilio exigible al ciudadano, planteamos que esta condición sea elevada bajo un alcance constitucional y civil en el cual se permita en forma directa que el ciudadano se vincule con el Estado al consignar un domicilio procesal y que este figure en su registro de identificación del Documento Nacional de Identidad el cual le permitirá tanto en forma activa como pasiva tener el registro de un domicilio ante terceras personas o el propio Estado en caso sea necesario evaluar una situación de carácter jurisdiccional, fiscal o policial.

Bajo estos alcances, planteamos una investigación que procura mejorar un aspecto administrativo en el ámbito jurisdiccional que si bien resulta específico, resulta de suma utilidad para los fines de legitimación del Poder Judicial y Ministerio Público en el ejercicio de sus actividades ordinarias ante la comunidad.

ABSTRACT

In the development of ordinary activities in the area of the Judicial Branch and the Public Prosecutor's Office and as a result of the development of the ordinary activities of the Peruvian National Police, a reference theme arises that has drawn attention to us: judicial notification and its national legislation.

The study of the "domicile" and its implications in the jurisdictional and procedural sphere in our country is conditioned to the freedom of the people who participate in a judicial process, fiscal or police investigation and before this situation in the cases in which the people participate in these procedural acts as "passive agents" may suffer a series of negative conditions such as not taking immediate or direct knowledge of a judicial process or prosecution police or prosecution against him.

Thus, the development of the general process in general may be negatively conditioned by not registering a specific address for processing a cause in any circumstance and this because there is no material obligation to register it with RENIEC.

This particular point is the one that has provoked our interest in the present investigation because we consider that in the area of the relations between the administered or citizen before the Public Administration in the tax area there is a binding condition and this is expressed in the scope of the regulation of the "tax domicile".

Domicile that imposes on the taxpayer, a citizen before the Tax Administration an obligation to provide an objective address for the exercise of any communication to the Administration, which means that the reduction of economic costs throughout the process of the

procedure is much more diligent as well as being allows the Public Administration to have better resources to meet other needs, such as the very development of the administrative contentious controversy.

Therefore, if in a field inferior to the judicial process it is viable the regulation of a domicile due to the citizen, we propose that this condition be elevated under a constitutional and civil scope in which the citizen is directly allowed to link with the State when registering a procedural address and that this one appears in its registry of Identification of the National Identity Document which will allow it both actively and passively to have the registration of a domicile before third persons or the State itself in case it is necessary to evaluate a situation of jurisdiction, tax or police.

Under these circumstances, we propose an investigation that seeks to improve an administrative aspect in the jurisdictional area that, although specific, is extremely useful for the purposes of legitimating the Judiciary and Public Ministry in the exercise of their ordinary activities before the community.

PRIMERA PARTE

ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la promulgación de la Ley N° 28083 (2003), se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS, a la fecha se ha observado una serie de cambios estructurales en las instituciones del Sistema de Impartición de Justicia y de los propios procesos judiciales seguidos.

Así podemos señalar como elementos a resaltar:

- a) La implementación del nuevo sistema procesal penal con la vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal.
- b) La creación en algunos Distritos Judiciales de la Jurisdicción Civil Especial en lo Comercial.
- c) La notificación electrónica en el seguimiento de procesos judiciales en algunas Cortes Superiores de Justicia del país.
- d) La implementación de la Jurisdicción Laboral bajo el mecanismo de la oralidad procesal.
- e) La meritocracia judicial.
- f) La Ley de Carrera Judicial y Fiscal.

Siendo estos los elementos más significativos, también podemos observar como contrapartida algunas deficiencias que no han podido ser subsanadas o atendidas en su oportunidad y que a la fecha constituyen los principales problemas en el Poder Judicial y Ministerio Público.

Estos problemas reiterativos en nuestro Sistema de Impartición de Justicia son, por citar algunos:

- a) Incremento de los volúmenes de corrupción de magistrados y personal de apoyo jurisdiccional y fiscal.

Corrupción expresada en los niveles de comisión de delitos como también de negligencia en la atención de causas en trámite, pero que no son evaluados bajo los mismos alcances.

- b) Incremento de la carga procesal en cuanto a la acumulación de expedientes judiciales.

- c) Falta de legitimidad de las sentencias judiciales, las cuales en un gran porcentaje son apeladas, cuestionándose el contenido de las mismas.

Este contexto se amplía en la mayoría de situaciones cuando la sentencia no logra ser ejecutada y se recurre en instancias complementarias o derivadas a su ejecución, con lo cual los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso se relativizan.

d) Una negligencia en cuanto a la logística de apoyo al Poder Judicial y Ministerio Público.

El escaso presupuesto, la logística deficiente por insuficiencia de recursos humanos, administrativos y materiales es una muestra evidente de este punto.

e) Un problema de **proceder a notificar en forma correcta y diligente a las partes procesales** tanto por parte del Poder Judicial como por el Ministerio Público y la propia Policía Nacional.

Y en este contexto problemático es que identificamos un elemento que nos resulta sumamente interesante de analizar: la notificación judicial (en todo sentido y en forma genérica) como procedimiento jurisdiccional en el ámbito administrativo, principalmente porque la mayoría de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial y Distritos Fiscales del Ministerio Público y comisarias de la Policía Nacional, no cuentan con un mecanismo uniforme y objetivo para lograr alcanzar los objetivos de esta comunicación institucional, debido sobre todo a la propia negligencia del justiciable o ciudadano.

Esta situación, en términos referenciales es corroborada desde nuestra experiencia profesional y personal en el Ministerio Público, donde hemos podido observar que una gran cantidad de procesos se limitan en cuanto a la **notificación de las partes**, principalmente porque:

a) Se ha producido una variación de domicilio y no se ha comunicado del mismo al Juzgado, a la Fiscalía o a la Policía,

generalmente a causa de la variación de abogado en la defensa legal.

Estas situaciones que suelen ser muy constantes, provoca que el proceso tenga una demora en la atención y es sumamente perjudicial cuando se trata de asuntos delicados como por ejemplo en los procesos de cobro de alimentos, denuncias penales por la comisión de un delito o actos de corrupción porque el principal implicado, suele ejecutar acciones de evasión y fuga.

- b) Un porcentaje significativo de “devoluciones” de notificaciones por parte de terceros al proceso en curso.

Téngase presente en estas circunstancias que las “direcciones” a las cuales se remitía una notificación no necesariamente implican el “domicilio” de la persona a la que se le cursa una notificación.

Eventualmente las notificaciones electrónicas tienen como objetivo remediar esta situación pero en el contexto nacional, no todas las Cortes Superiores del Poder Judicial y Distritos Fiscales del Ministerio Público y dependencias del Ministerio Público han implementado este mecanismo de notificación electrónica y con ello la solución es sólo parcial, cuando en realidad el problema sigue latente.

- c) Un elevado número de “**evasiones al proceso**” consignado como el hecho de no participar en forma diligente, oportuna o eficaz en el proceso, principalmente cuando se trata de procesos de alimentos, de procesos penales o en los cuales

exista una controversia en la cual se requiere la participación de algún interesado que haya participado activamente del mismo.

Esta referencia la ampliaremos en la sustentación de la estadística que genera la encuesta desarrollada en la región de Lambayeque, la cual ha sido dirigida a: jueces (especializados y superiores), fiscales (adjuntos provinciales, provinciales y superiores), miembros de la policía nacional y abogados litigantes en general, para así poder validar un aspecto esencial desde la investigación propuesta: la notificación al ser ineficaz como procedimiento está provocando una situación negativa al desarrollo del proceso y ello provoca una distorsión tanto en el ámbito institucional en el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional como una limitación a los derechos de los justiciables.

Dicha perspectiva la evaluamos desde una óptica constitucional, por cuanto la función jurisdiccional, que engloba la actividad judicial, fiscal y de investigación policial en términos amplios, se condiciona en valores que se representan en aspectos como:

- a) Incremento de los plazos en el desarrollo del proceso.
- b) Impredictibilidad en el seguimiento del proceso judicial, por cuanto las partes procesales suelen cambiar de estrategias que no necesariamente conllevan a la solución del caso, sino que provocan el entrampamiento del proceso.
- c) Ampliación de la carga procesal en los despachos judiciales, fiscales e investigaciones policiales en el país, provocando

que todo el Sistema de Impartición de Justicia, resulte disfuncional a las necesidades de los justiciables.

Bajo este contexto, se debe tener presente que desde el año 2004 la CERIAJUS propuso un mecanismo de **“reforma del procedimiento de notificación”**, porque este problema ya se manifestaba en crónico al Sistema de Impartición de Justicia, pero que a la fecha en el 2017 no hemos podido observar efectos positivos en el ámbito del desarrollo y ejecución de un proceso judicial respecto de la reducción de plazos temporales en el desarrollo del mismo y el problema de la acumulación de expedientes se sigue incrementando en forma exponencial.

Frente a este difícil panorama de evaluación, consideramos que podríamos **mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de justicia y por ende mejorar la legitimidad institucional del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional si se modifica el procedimiento de notificación con la regulación normativa del DOMICILIO PROCESAL, con una reforma normativa al Código Civil, en cuanto al artículo 33 y siguientes, que regulan el concepto civil y procesal del “domicilio”**.

El desarrollo de una perspectiva constitucional nos permitirá generar una línea de apoyo y sustento a nuestra propuesta normativa, porque consideramos que no ejecutar esta medida, los procesos judiciales continuarán generando:

- a) Situaciones de abandono procesal.

Esto es porque las partes procesales no suelen hacer un seguimiento objetivo, formal y responsable de sus propios procesos trasladando dicha función a sus abogados, con los cuales el trámite es informal y supeditado al abono de honorarios y por ello se registra esta consecuencia (en forma general)

b) Declaración de contumacia en los procesos penales

Debido principalmente a que el proceso penal no logra “vincular” a la parte acusada de un delito cuando este se encuentra en trámite.

Un ejemplo muy sencillo de acreditar este punto es cuando se acusa penalmente a una persona de la comisión de un delito, por ejemplo abigeato en una comunidad campesina en el interior de Lambayeque y en el tiempo se registra que este señor ha migrado a otra zona geográfica.

c) Procesos condicionados a notificaciones por edicto,

Una consecuencia “procesal” que difícilmente se puede convertir en una “solución real”.

Con lo señalado podemos inferir que la propia legitimidad institucional del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional continuará deteriorándose ante la percepción de la sociedad nacional, que califica en términos negativos la prestación de un servicio de necesidad básica: la impartición de justicia.

Un defecto material en una situación condicionada por la propia legislación se traslada en forma negativa a las instituciones que participan en la impartición de justicia tanto en forma activa: Poder Judicial y Ministerio Público, como de forma complementaria: Policía Nacional del Perú.

Por tanto, el contexto problemático es sumamente evidente y por ello nuestra preocupación por cuanto como operadores de Derecho y participantes en el ámbito laboral en una de las mencionadas entidades partimos de la idea metodológica que una Tesis de investigación debe procurar la atención de un problema socio jurídico sobre la cual se diseña una hipótesis que “plantea un mecanismo de solución”.

Solución que consideramos parte por reformar la ley como una consecuencia material de la atención de un problema que **no constituye** un defecto material del Sistema de Impartición de Justicia.

Bajo esta perspectiva, un elemento de orden administrativo como lo es la “notificación judicial, fiscal, policial”, prácticamente condiciona el desarrollo de un proceso judicial, una investigación fiscal o policial y consideramos que esta situación debe ser atendida en una investigación que permita plantear un mecanismo de solución eficiente.

Por ello la necesidad de vincular la fundamentación de este punto problemático para así poder validar y consolidar los elementos constitucionales que avalan la legitimidad del Sistema de Impartición de Justicia en la prestación de un servicio público de vital importancia.

Toda vez que durante el desarrollo de la presente investigación se ha regulado el uso del "correo electrónico", durante el año 2017 en algunos Distritos Judiciales del país, para la ejecución de notificaciones, se debe detallar que este mecanismo es vinculante a las partes pero cuando estos participan del mismo y en la medida de lo idóneo no necesariamente permite que la notificación sea vinculante con la ejecución de una acción procesal determinada por el juez o fiscal, por cuanto las partes pueden desarrollar el incumplimiento de lo dispuesto en una notificación remitida por vía electrónica.

Bajo este alcance en el cual especificamos nuestro objeto de estudio, consideramos que la "vinculación" de una parte a un proceso judicial depende sobre manera sobre su decisión y voluntad y puede que ello no siempre se garantice porque la discrecionalidad del sujeto procesal no está sujeta a una condición negativa, salvo aquellas en las cuales se imponga una "carga procesal" por inacción de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, situación que es equiparable a lo que se ha observado en el ámbito jurisdiccional ordinario donde se ejecutan las notificaciones tradicionales.

2. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA PROBLEMATIZADORA

Delimitando correctamente nuestra línea de investigación, sobre la base del contexto que hemos presentado, se señala que nuestro problema se centra en el hecho de que el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, como entidades que participan del Sistema de Impartición de Justicia por sus objetivos y fines complementarios, están siendo **deslegitimados**

funcionalmente por la inoperancia de los alcances de la regulación civil del domicilio de las personas.

Esto es, el desarrollo de un proceso judicial, investigación fiscal o policial se ven afectados por un aspecto ajeno al fondo de una controversia en la cual se debaten los derechos, condiciones y situaciones de orden penal, civil, familiar o de otra especialidad.

Ante esta situación es que proponemos una reforma en el ámbito de la regulación civil para así permitir la inclusión en el Código Civil y Código Procesal Civil de la mención de un **domicilio procesal** el cual tendrá la misma ratio legis a lo regulado por el Código Tributario (domicilio fiscal) que es vinculante al ciudadano desde su sola inscripción en el sistema tributario nacional.

De esta manera, la complementación de las propuestas de reforma normativa a nivel civil y procesal civil podrían permitir que el Sistema de Impartición de Justicia tenga como un punto de apoyo el identificar de modo objetivo el "domicilio" de una persona cuando esta se encuentra inmersa en un proceso judicial, por cuanto la misma dirección le será considerada como "domicilio procesal" bajo disposición normativa, sin que ello le limite algún derecho, por cuanto será facultad del ciudadano determinarlo al momento de su inscripción y actualización de datos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC.

En forma puntual, proponemos que se regule el **domicilio procesal** en forma obligatoria y equivalente al domicilio fiscal, generándose una especificación del "domicilio para casos de vinculación con la Administración Pública", el cual otorga un nivel de vinculación del ciudadano con la Administración Pública y por

ende al Sistema de Impartición de Justicia con una mayor fuerza y nivel de coerción formal para efectos de las notificaciones.

Nuestra perspectiva en este sentido, procura enfatizar la defensa del **debido proceso, la tutela judicial efectiva, la gratuidad de la justicia, la inmediatez e inmediatez del juez con las partes**, entre otros principios de carácter constitucional, en el desarrollo del proceso y que en la **actualidad se encuentran desnaturalizados por un acto de carácter administrativo procesal: la notificación.**

Esto es, una condición absolutamente ajena al desarrollo del proceso se convierte en un severo inconveniente para la materialización del proceso judicial, sea en el ámbito penal, civil, laboral, de familia, comercial o constitucional, y ello constituye un severo límite a todo el Sistema de Impartición de Justicia con lo cual la población con lógica y razón señala sus críticas al Poder Judicial y Ministerio Público y los califica como "organismos lentos u negligentes".

En este punto, el proceso judicial (sin importar su naturaleza y especialidad) se limita por una acción de carácter administrativo procesal (la notificación) y por ello nuestra perspectiva de análisis procura mejorar la calidad del servicio de justicia para que así los principios constitucionales de debido proceso, tutela judicial efectiva, entre otros, puedan ser actuados y defendidos en forma inmediata.

Por ello proponemos como línea de base para nuestra investigación, la siguiente pregunta problematizadora:

¿Cómo mejoramos la calidad del servicio de justicia prestado por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional para que los procesos judiciales, investigaciones fiscales y policiales no se vean condicionados negativamente al momento de la ejecución de las notificaciones debido a la negligencia, inacción o malicia procesal de los litigantes cuando no se registra un domicilio específico?

Consideramos en este punto que nuestro objetivo es **garantizar el desarrollo del proceso judicial en forma idónea y eficaz y que todo aquello que lo limite, deba ser reformado** y desde nuestra perspectiva hemos observado que la mayor parte de problemas jurisdiccionales se limitan a la notificación procesal debido a que los domicilios de las partes son cambiados o estos resultan inexistentes.

3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Consideramos que nuestra propuesta de investigación se justifica en los siguientes puntos:

- a) En la actualidad la sociedad, en su conjunto y a modo de una premisa que es registrada en una serie de documentos como encuestas que miden el nivel de apreciación institucional, cuestiona y critica de manera severa al Poder Judicial y Ministerio Público, porque en estas entidades el trámite de un proceso judicial se demora en términos relativos en forma desproporcionada a los plazos que están contenidos en los Códigos Procesales, sin tomar en cuenta que son las partes

mayormente, quienes llevan el impulso procesal, salvo en los procesos penales.

- b) Los procesos judiciales en su gran mayoría presentan un problema de dilación temporal que permite señalar que el proceso más "sencillo" toma aproximadamente un año en ser resuelto y un proceso "complejo" toma entre seis a ocho años en ser atendido, como promedios generales, considerando todas las etapas en las cuales se pueda desarrollar.

Esta situación provoca que institucionalmente el Poder Judicial y el Ministerio Público deriven elevados niveles de presupuesto en la atención a procesos en "trámite", con lo cual resulta disfuncional el sistema en forma interna y de ello la población que participa del Sistema de Impartición de Justicia como justiciable resulta perjudicada.

- c) El problema principal que se vincula a la "lentitud del sistema de impartición de justicia" se debe sobre todo a la logística que implica la **notificación procesal** y con ello nuestra posición de plantear una reforma a dicho procedimiento con la generación de la **regulación del domicilio procesal**, el cual puede incluir la comunicación electrónica.

Esto es, la notificación electrónica si bien es un recurso tecnológico sumamente importante, no es estándar en todo el país y prueba de ello es que la mayoría de Cortes Superiores del país aún no han establecido este mecanismo en sus jurisdicciones.

La propuesta que exponemos pretende generar un mecanismo eficiente en la cual el justiciable y ciudadano que se ve involucrado en un proceso judicial se vea vinculado al Sistema de Impartición de Justicia de modo eficiente, en forma similar a lo que sucede en el ámbito tributario, donde el administrado tributario con su sola inscripción en el Registro de la SUNAT se ve obligado por el Código Tributario a establecer un domicilio que resulta ineludible al contribuyente, bajo riesgo de imponerse multas o procedimientos de fiscalización.

- d) Con la implementación de un domicilio procesal se podría limitar en forma objetiva la actitud negligente, maliciosa y temeraria de las partes procesales, en el desarrollo de un proceso judicial, con lo cual el proceso se tornaría más diligente en cuanto a su seguimiento y reduciría el tiempo de desarrollo, con lo cual la justicia lograría ser generada en un plazo mucho menor.

Consideramos que finalmente el servicio público de la justicia en el país, podría mejorar cualitativamente y cuantitativamente si se implementa nuestra propuesta, la cual se basa en lo expuesto por la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ en el equipo de apoyo al CERIAJUS en donde se señalaba que en Alemania, todos los ciudadanos tienen la obligación de **consignar un domicilio procesal que los vincula con las entidades de la Administración Pública y ante terceros**, con lo cual se limita toda acción de evasión o imposibilidad de notificación de alguna comunicación de carácter oficial o formal.

Que esta iniciativa que consta registrada en los documentos oficiales de este proceso de reforma, es tomada en cuenta para esta investigación y la adaptamos a nuestra actualidad para que así podamos aportar un poco en la reforma de la justicia en nuestro país.

Téngase en cuenta que nuestro punto de vista está vinculado en dos ámbitos:

- a) Mejorar el Sistema de Impartición de Justicia en el ámbito del desarrollo de los procesos judiciales en forma vinculante a las partes que se ven participando en ella, para así mejorar la institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional ante la sociedad.
- b) Mejorar el seguimiento del proceso judicial, en todas sus especialidades, para así brindar una real tutela de los principios procesales constitucionales que garantizan el seguimiento de los mismos.

Entonces, sobre la base de una experiencia legislativa comparada regulada en el Código Civil Alemán, artículo 8º (residencia legal), y el Código Procesal Civil Alemán artículo 133º (entrega de copias a las partes procesales y notificación entre abogados [demandante y defensa legal]), consideramos que en el Perú se podría regular una modificación en el Código Civil que determine que el ciudadano cuando se inscriba al Registro Civil de la RENIEC deberá consignar un domicilio procesal, siguiendo las pautas que ya se encuentran determinadas en el Código Tributario para efectos de una comunicación con la Administración Tributaria, dejando en

salvedad la posibilidad de que dicho domicilio procesal pueda ser modificado a voluntad del ciudadano.

4. OBJETIVOS.

Generales	Específicos
<p>Describir la realidad jurisdiccional en el Poder Judicial, Ministerio Público y el seguimiento de las investigaciones de carácter policial que se ven limitados por la imposibilidad de proceder a notificar en forma eficiente a las partes procesales o sujetos en investigación fiscal o policial</p>	<p>Demostrar que los procesos judiciales e investigaciones fiscales y policiales en un elevado porcentaje, son condicionados en cuanto al seguimiento de los plazos procesales por parte de los propios justiciables y partes procesales.</p> <p>Indicar que la ausencia de una norma específica que determine el domicilio procesal afecta el desarrollo del proceso judicial y afecta la institucionalidad del Poder Judicial y Ministerio Público.</p>
<p>Analizar el problema de la demora en la tramitación de los procesos judiciales en el Poder Judicial y las investigaciones en el Ministerio Público y Policía Nacional debido a que la notificación no alcanza su</p>	<p>Acreditar que uno de los problemas que afectan el desarrollo del proceso judicial es la acción propia del justiciable o de la parte procesal que con los cambios de domicilio, cambio de defensa legal o su propia</p>

<p>objetivo, al no existir una referencia objetiva del domicilio del justiciable, parte procesal o ciudadano involucrado en un proceso (testigo, víctima, etc.)</p>	<p>desidia, afecta el desarrollo del proceso.</p> <p>Demostrar la necesidad de vincular la comunicación formal entre la Administración Pública, específicamente con el Sistema de Impartición de Justicia con el ciudadano que participa en un proceso judicial.</p>
<p>Desarrollar una propuesta que permita el desarrollo de los procesos judiciales en un plazo que no se vea condicionado por las acciones de las partes procesales, sujetos partícipes y otros.</p>	<p>Proponer una reforma normativa del Código Civil y regular el domicilio procesal como obligatorio desde la inscripción del ciudadano en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</p>

5. HIPÓTESIS.

Con la implementación de un párrafo que regule el **domicilio procesal en el artículo 34 (domicilio especial) del Código Civil** se mejorará la calidad de la prestación del servicio público de justicia, con lo cual el Poder Judicial y Ministerio Público, sobre todo, podrían notificar en forma diligente, oportuna y eficaz una decisión de carácter jurisdiccional, con lo cual los plazos procesales garantizarían la defensa de principios de orden constitucional en el desarrollo del proceso.

Dicha medida garantizará la institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial y Ministerio Público, sobre todo; permitirá que el justiciable, una parte procesal y los ciudadanos en general tengan una vinculación con la Administración Pública que en el caso de la tesis se trata del Sistema de Impartición de Justicia, eliminando toda acción dilatoria, maliciosa o temeraria que entorpezca el desarrollo del proceso, garantizando de esta manera el cumplimiento de los objetivos de los principios procesales constitucionales en forma general.

SEGUNDA PARTE

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL MARCO TEÓRICO DE LA TESIS

1. ANTECEDENTES EN LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión de las bibliotecas de las Universidades de la Región de Lambayeque, hemos observado que la mayoría de investigaciones de Tesis de pre grado y de postgrado no desarrollan el tema central que ejecutamos en la presente tesis.

Esta situación nos permite señalar que un aspecto casi desapercibido en las reformas en el Sistema de Impartición de Justicia, puede generar un elemento de análisis importante e interesante, por cuanto, resulta cuestionable que el Código Civil regule el "domicilio" y sus variables pero no exista ninguna norma vinculante en el ámbito de la comunicación formal con la Administración Pública, que paradójicamente sí existe en el ámbito administrativo – tributario.

Ante esta situación es que utilizaremos las investigaciones y bibliografía referencial ubicada en la región para analizar:

- a) El contexto del proceso judicial en el país.
- b) El desarrollo y tutela de los principios constitucionales procesales aplicables al desarrollo del proceso judicial.

- c) La institucionalidad y legitimidad del Sistema de Impartición de Justicia.

En este contexto, al no tener una investigación preliminar que nos sirva de antecedente, se señala este punto en forma expresa, por cuanto a criterio de la investigación, este es sólo un punto negativo en cuanto limitación del Sistema de Impartición de Justicia pero que por su especial desvinculación con la esencia del proceso, la consideramos un elemento relevante para así plantear la posición final de la tesis.

2. MARCO TEÓRICO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.

A continuación, desarrollaremos los principales elementos temáticos empleados en la ejecución de la investigación, planteando en el capítulo final, el desarrollo de la posición del investigador y la propuesta de reforma para solucionar el contexto problemático, a modo de fundamentación de la hipótesis.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LA REALIDAD JUDICIAL, FISCAL Y DE INVESTIGACIONES POLICIALES EN EL PAÍS.

En el desarrollo de nuestro punto de vista sobre la “realidad problemática” que observamos en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú cuando estas entidades se dirigen a los ciudadanos, sea porque son partes procesales, sea porque son justiciables (víctimas, testigos o peritos) o estén inmersos en una investigación fiscal o policial, notamos que existe una gran limitación que es ajena a la propia práctica jurisdiccional, fiscal y policial, cuando se ejecuta la notificación¹.

Esto es, una acción de carácter cuasi administrativo que complementa una acción institucional jurisdiccional, fiscal o policial prácticamente es la que en buen número de procesos e investigaciones condiciona negativamente el desarrollo del proceso judicial y de la investigación o fiscal o policial, debido a que existen inconvenientes en alcanzar los objetivos de la notificación en un sujeto determinado.

Factores que van desde la inminente fuga o la imposibilidad material de ubicar una “dirección” objetiva para ejecutar la notificación generan una condición ajena a la evaluación de los derechos, obligaciones y condiciones en las cuales se desarrolla un proceso judicial o investigación fiscal o policial y esta situación es la

¹ GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica

que eventualmente puede ser considerado un punto negativo en el desarrollo de la tesis.

Partimos por el hecho material de que la investigación se presenta para sustentar una Tesis para la Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad y la propia "naturaleza" de la investigación podría presumirse que no forma parte de las líneas de investigación de la Maestría y en segundo lugar porque la propia fundamentación de los objetivos de la tesis exigen la presentación de un marco teórico un poco extenso.

En este sentido, explicamos que nuestra línea de trabajo pretende fundamentar dos aspectos importantes:

- a) La institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus actividades², en particular en el procedimiento de las notificaciones a su cargo.

Téngase en cuenta que en este punto, nuestra investigación se somete a la línea de trabajo de las instituciones que forman parte de la estructura administrativa del Estado y que prestan un servicio de mucha importancia y sobre la cual existe un interés público como "elemento contextual", sobre la base de lo señalado por Gorki Gonzales Mantilla:

"Un tipo de organización social [el peruano], en el cual el ejercicio de las libertades personales no está debidamente garantizado por la debilidad institucional e

² INJANTE GRIMALDO, Carlos (2013) El sistema penal y su aplicación: teórico-práctico. Lima, Tesis PUCP. P. 329-347.

inestabilidad de los mecanismos públicos de control y tutela de los derechos ciudadanos [a cargo del Poder Judicial y Ministerio Público]³”

- b) La garantía del cumplimiento de los objetivos de los principios procesales constitucionales que permiten la tutela objetiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sea por su participación como justiciable, parte procesal, víctima, testigo o participe como perito.

En este punto debemos señalar que uno de los grandes errores de todo proceso de reforma que atañe al sistema jurisdiccional no toma en cuenta el valor de la evaluación de los indicadores, de las estadísticas fiables⁴ y ello constituye un error que valida nuestra posición, porque no hemos ubicado ningún texto referencial que permita sostener que la “notificación procesal” es un elemento que requiere de una atención especial.

Bajo estas líneas de presentación es que sostenemos la importancia de desarrollar los siguientes capítulos y acápite, porque sólo de esta manera podemos sostener que existe un punto de evaluación que merece la ejecución de la presente tesis, al sostener una investigación que se ha basado en una de las conclusiones de la CERIAJUS en el año 2004 y que a la fecha aún mantienen vigencia.

³ GONZÁLES MANTILLA, Gorki (1998) Poder Judicial, interés público y derechos fundamentales. Lima, PUCP. p. 46

⁴ DE OTTO Y PARDO, Ignacio (1989) Estudios sobre el Poder Judicial. Madrid, Ministerio de Justicia. p. 96

Esto es, la notificación judicial a la fecha aún no es totalmente garantizada tanto por la propia acción del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú porque el ciudadano no está vinculado al ámbito de la gestión pública, lo cual resulta incoherente con la legislación de carácter administrativo, dado que en el Código Tributario, sí existe una vinculación obligatoria provocada porque así lo determina la ley.

Ante esta situación, los objetivos de un proceso judicial y de una investigación fiscal o policial corren el severo problema de provocar el entorpecimiento de los mismos y finalmente se genere una condición negativa que incrementa el perjuicio de las demás partes procesales involucradas en los expedientes judiciales, fiscales o policiales⁵.

Como resultado de esta condición que podría provocar una cuestión en la evaluación de la investigación, es que sostenemos la importancia de analizar los siguientes elementos conceptuales en el Marco Teórico, por que de lo contrario, resultará complicado sostener nuestra posición crítica sobre el problema de la gestión de las notificaciones en el país.

1. EL CONTEXTO JURISDICCIONAL DE LAS NOTIFICACIONES EN EL PODER JUDICIAL.

En el desarrollo de este punto, nos basaremos en la información estadística que el propio Poder Judicial emite en su portal web a cargo del Instituto de Investigaciones Judiciales de la Corte

⁵ CARDENAS MARES, Juan y HERNÁNDEZ GAZO, Juan (1993) La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución. P. 69-79. En: Ius Et Veritas. N° 6

Suprema⁶; elementos estadísticos que nos permiten observar y validar el tema que presentamos como Tesis, por cuanto se registra que un elevado número de procesos judiciales se limita negativamente en cuanto a su ejecución, en todas sus fases, por la propia acción de las partes procesales.

En este contexto, presentamos los siguientes cuadros

- a) Respecto de las Nulidades que se presentan en los procesos seguidos en la Corte Suprema, de los cuales se desprende que el 10% de los casos hacen mención a “nulidades por errores en los procedimientos de notificación”.

Esto es, el desarrollo del proceso tanto en primera como en segunda instancia es cuestionado por una de las partes procesales y provoca la acción de plantear un Recurso de Casación en la Corte Suprema y de ello es que el trámite del expediente genera un “error” que probablemente condicione o la ejecución de una sentencia a través de la ratificación o se determine la nulidad de una resolución judicial y el mandato de que se emita una nueva resolución.

Esta información es sumamente interesante porque de todos los problemas que eventualmente se pueden presentar para validar la acción procesal ante la Corte Suprema en vía de Recurso de Casación, uno de ellos responde a una “condición ajena” al propio análisis de derechos, obligaciones y argumentos de las partes procesales: la notificación.

⁶ PODER JUDICIAL (2017) Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia. Recuperado el 20/08/2017 de: www.pj.gob.pe

Si los datos estadísticos en evaluación generan esta información, surge entonces la validación de nuestro contexto problemático porque, son las notificaciones las que no deberían involucrar ninguna acción limitativa a la ejecución del proceso en sí mismo, dado que su carácter no es eminentemente jurisdiccional.

La estadística a continuación se presenta, será evaluada en forma complementaria con los Informes de Gestión del Centro de Investigaciones Judiciales.

Se hace igualmente la mención que esta estadística es del año 2014, por cuanto a la fecha (julio 2016), el Centro de Investigaciones Judiciales aún no ha consolidado los datos estadísticos del año 2015⁷.

Finalmente se señala que sólo se han citado los cuadros estadísticos de las Salas de carácter "Permanente" de la Corte Suprema porque son las únicas salas compuestas en forma exclusiva por Jueces Supremos en condición de Titulares.

La propia Corte Suprema limita la información estadística de las otras Salas a las cuales no las considera en sus evaluaciones de producción jurisdiccional, conforme se puede observar en la propia página web del Poder Judicial, en el enlace del Centro de Investigaciones Judiciales.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Estadísticas de procesos seguidos en la Corte Suprema en el año 2014. Recuperado el 20/06/2016. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_estadistica/as_servicios/as_estadisticas/as_2014/salas_supremas_civiles

Cuadro N° 01. Análisis de la carga procesal, Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, año 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SALA SUPREMA PERMANENTE DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

FORMULARIO DE CARGA PROCESAL
CAUSAS PENDIENTES E INGRESADOS POR MES SEGÚN TIPO DE RECURSO
Enero - Diciembre, 2014

EXPEDIENTES SEGÚN RECURSO Y/O INGRESO	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR (A)	INGRESOS AÑO 2014												TOTAL INGRESOS (B)	CARGA PROCESAL (C) = A+B		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC				
RECURSOS																	
Apelación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apelación (Constitucionales, revisión p. Coactivo)	1403	110	50	102	90	86	140	84	137	151	247	65	117	1379	2782		
Nulidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nulidad (Código de Procedimientos Civiles)	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	
Queja	28	0	0	0	0	0	2	3	2	3	5	3	0	0	18	46	
Queja Laboral	40	5	4	1	3	2	3	4	2	0	0	0	0	0	24	64	
Casación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casación Agraria y Contencioso Administrativo	1951	177	116	184	248	141	202	164	259	390	341	205	248	2675	4626		
Casación Laboral**	1401	216	48	164	126	36	134	189	220	374	371	174	250	2302	3703		
Contencioso Administrativo	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3		
Previsional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS ASUNTOS COMPETENTES*	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72		
Competencias	64	2	0	5	5	2	5	4	4	6	3	3	0	39	103		
Consultas	45	2	0	6	7	2	5	7	17	15	13	4	8	86	131		
Inhibitorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Revisión de medidas disciplinarias	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2		
Reconsideración de medidas disciplinarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	5008	515	218	462	479	270	491	455	641	939	980	454	623	6527	11535		

OBSERVACIONES
*Otros Asuntos Competentes: Fondo 39 y Discordias 49
**Exp. Lab. (Enero-Julio) Se redistribuyeron a la 2da Sala Constitucional y Social Transitoria – Res. Adm. Nº 294-2014-CE-PJ (14-09-14)
Fuente Sala Suprema Permanente de Derecho Constitucional y Social

Cuadro N° 02 Análisis de la carga procesal, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, año 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE

FORMULARIO DE CARGA PROCESAL
CAUSAS PENDIENTES E INGRESADOS POR MES SEGÚN TIPO DE RECURSO
Enero - Diciembre, 2014

EXPEDIENTES SEGÚN RECURSO Y/O INGRESO	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR (A)	INGRESADOS AÑO 2014 (B)												TOTAL INGRESOS (B)	CARGA PROCESAL (C) = A+B		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC				
RECURSOS																	
Revisión de sentencia	267	19	40	30	7	17	32	34	21	33	23	25		281	548		
Nulidad	1869	203	93	118	26	92	161	124	114	111	115	115		1272	3141		
Nulidad Asuntos Varios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		
Consulta	25	5	2	2	0	5	6	2	2	5	1		32	57			
Apelación del NCPP	17	4	0	0	1	0	2	1	2	3	3	1		17	34		
Queja Asuntos Varios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		
Queja del NCPP	261	41	24	32	2	26	44	53	58	49	57	58		444	705		
Queja excepcional	169	2	9	3	1	6	16	16	2	5	6	2		68	237		
Queja directa	51	6	8	6	0	2	10	10	11	9	7	7		76	127		
Queja ordinaria	20	0	0	0	0	0	1	0	1	2	1	2		7	27		
Casaciones	407	63	29	44	42	50	96	57	76	105	87	85		734	1141		
OTROS ASUNTOS COMPETENTES																	
Competencias	5	1	2	0	0	1	3	1	0	3	1	0		12	17		
Consultas Diversas	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2		3	3		
Inhibiciones	1	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0		4	3		
Recusaciones	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0		2	2		
Revisión de medidas disciplinarias	2	0	1	3	0	0	0	0	1	0	0	0		5	7		
Transferencia de competencias	2	2	0	1	0	1	3	2	0	4	1	1		15	17		
Extradiciones	1	18	22	6	4	7	11	7	8	6	9	7		105	104		
TOTAL	3097	364	232	245	83	207	385	308	300	332	315	306		3077	6130		

OBSERVACIONES
Fuente Sala Suprema Penal Permanente

Cuadro N° 03. Análisis de la carga procesal, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, año 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SALA SUPREMA CIVIL PERMANENTE

FORMULARIO DE CARGA PROCESAL
EXPEDIENTES PENDIENTES E INGRESADOS POR MES SEGÚN TIPO DE RECURSO
Enero - Diciembre, 2014

PERMANENTE X TRANSITORIA	EXPEDIENTES SEGÚN RECURSO Y/O INGRESO	PENDIENTES DEL AÑO ANTERIOR (A)	INGRESOS AÑO 2014 (B)												TOTAL INGRES. (B)	CARGA PROC. (C) = A+B		
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC				
RECURSOS																		
	APELACION	0	29		17	5	4	11	16	13	13	15	12	10	145	145		
	NULIDAD	0	0		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1		
	QUEJA	0	2		2	0	0	1	2	2	2	1	2	0	14	14		
	CASACIÓN	0	201		213	57	73	204	211	208	186	189	211	160	1913	1913		
OTROS ASUNTOS COMPETENTES																		
	COMPETENCIAS	0	0		1	0	1	2	2	2	1	2	1	2	14	14		
	CONSULTAS	0	0		0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	2		
	INHIBICIONES	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
	REVISIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	0	0		0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1		
	ASUNTOS VARIOS	0	0		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1		
	TOTAL	0	232		234	62	78	219	231	227	203	207	226	172	2091	2091		

OBSERVACIONES

Fuente Sala Suprema Civil Transitoria

De la estadística señalada, complementamos la información referencial para la presente Tesis, con el Informe Ejecutivo del Centro de Investigaciones Judiciales sobre la productividad jurisdiccional de la Corte Suprema a nivel de Salas Permanentes⁸ donde detalla estos datos referenciales:

- i. En la Sala Constitucional y Social Permanente, el CIJ detalla que para el año 2014, de los 2872 procesos en trámite con recursos de apelación, 154 causas se deben a factores de "errores en la notificación", lo cual representa un porcentaje del 5.53%

⁸ PODER JUDICIAL (2015) Informe Ejecutivo del Centro de Investigaciones Judiciales. Documento de Trabajo. Producción Jurisdiccional de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, PJ. P. 127

- ii. En la Sala Penal Permanente, el CIJ detalla que para el año 2014, de 3141 procesos en trámite con recursos de nulidad, 248 causas se deben a factores de "errores en la notificación", lo cual representa un porcentaje de 7.89%
- iii. En la Sala Civil Permanente, el CIJ detalla que para el año 2014, de 1913 procesos en trámite con recursos de casación, 293 causas se deben a factores de "errores en la notificación", lo cual representa un porcentaje de 15.31%.

Datos que nos permiten sostener que los "problemas", así como son denominados en el Informe Ejecutivo del Centro de Investigaciones Judiciales, constituyen un problema significativo en el ámbito del desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Corte Suprema al nivel de representar un margen superior al 5% de las causas en trámite y que ello ratifica nuestra observación inicial sobre el "contexto problemático".

Adicional a esta referencia, y al no existir mayor información en el ámbito del desarrollo de estadísticas a niveles de los órganos jurisdiccionales inferiores, esto es:

- a) A nivel de la producción de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país, al nivel que ni la Corte Superior de Justicia de Lima emite informes de productividad jurisdiccional en forma anual porque no existe este registro de información.
- b) A nivel de producción de Juzgados Especializados, de Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados.

Consideramos que el sólo hecho de tener en la Corte Suprema datos estadísticos que provocan la “evaluación” de la notificación en la actividad jurisdiccional de órganos inferiores que provoca un Recurso de Casación, de nulidad o de alguna acción impugnatoria, permite sostener que la presente investigación encuentra una justificación para así poder plantear un mecanismo óptimo de solución al problema material que se observa.

2. EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES FISCALES

En el ámbito de las actividades del Ministerio Público, observamos este contexto panorámico:

- a) No existe un registro con datos estadísticos a nivel general sobre la producción fiscal tanto en la Fiscalía de la Nación como a nivel de Distritos, ni para el seguimiento de casos “importantes” ni tampoco a nivel de evaluación de “resultados” de las denuncias formuladas en el ámbito de procesos de naturaleza penal seguidos en el Poder Judicial.

Esta referencia nos permite sostener que la información referencial para la investigación en ejecución será confrontada sobre la base de una estadística seguida a fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme el siguiente cuadro estadístico:

Cuadro N° 04. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA JURISDICCIONAL FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE.

Pregunta general: Señor Fiscal, sobre la base de su experiencia profesional, las “notificaciones” a las partes procesales o personas sujetas a consideración en una investigación fiscal, que elementos usted observa como elementos que limitan su función:

Item	N^a Si	N^o No	%
¿Los domicilios de las partes procesales son fáciles de ubicar?	5	5	50%
¿El promedio para reiterar notificaciones es superior al 20% de su carga procesal?	4	6	40%
¿En caso de imposibilidad de ubicar a la parte procesal, continua con la investigación fiscal?	9	1	10%
¿El porcentaje de “evasión” del principal implicado en la investigación fiscal es superior al 10% en su carga procesal?	6	4	60%

El total poblacional de encuestados en el Ministerio Público han sido 10 fiscales, divididos en:

- a) Fiscales Adjuntos Provinciales: 5
- b) Fiscales Provinciales: 3
- c) Fiscales Adjuntos Superiores: 1
- d) Fiscales Superiores: 1

Esta información es sólo a nivel de “muestra” por cuanto analizar un universo del total de magistrados en el Distrito Fiscal es complejo por las actividades mismas de los señores fiscales, razón por la cual se ha establecido una muestra de sólo 10 magistrados de diferentes niveles.

La encuesta en este sentido, procura analizar el problema material que existe en el ámbito de las notificaciones fiscales, principalmente en casos de materia penal, donde los implicados o presuntos autores de un delito no necesariamente registran un domicilio conocido, situación que se agudiza en el caso de que la denuncia ha sido formalizada en el Poder Judicial, generando un elevado nivel de “omisión al proceso”.

- b) Al no existir un elemento referencial sobre la productividad fiscal en el Ministerio Público, sobre la base de la estadística obtenida en la encuesta ejecutada en el Ministerio Público de Lambayeque, vemos que el problema del seguimiento de las notificaciones ha provocado que en el año 2006, la Fiscalía de la Nación genere una Comisión de Reglamentos y Directivas Internas que regule el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N^o 729-2006-MP/FN⁹.

⁹ MINISTERIO PÚBLICO. Reglamento de Notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal. Recuperado el 18/06/2016. De: http://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/2283bb_codigo_reglamento_notificaciones.pdf

Sin embargo, este Reglamento sólo opera para un aspecto especial: es sólo válido para comunicaciones con autoridades y no es vinculante con los ciudadanos que no ejercen cargo de autoridad en la Administración Pública y con ello se observa una primera gran deficiencia en la práctica fiscal en cuanto se desarrolla el procedimiento de las notificaciones.

Ante la realidad descrita, y sobre todo en el contexto de las investigaciones de carácter penal, el Ministerio Público se ve condicionado a utilizar la legislación supletoria del Código Civil y el Código Procesal Civil para efectos de notificar a una parte procesal y con ello surge la posibilidad de que este acto procedimental no sea eficaz, produciendo un efecto negativo en todo el desarrollo de la investigación fiscal y posterior seguimiento si se procede a la denuncia y esta es aceptada en el Poder Judicial.

3. LAS NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES

Tomando en cuenta la Ley N° 28924 (7/12/2006), Ley que prohíbe la diligencia de notificaciones por la Policía Nacional del Perú a solicitud del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones y Ministerio Público (artículo 1º) debemos señalar que en esta investigación nos centraremos en aquellas notificaciones a las que haremos referencia en este punto del capítulo son aquellas gestionadas en las investigaciones policiales.

Y es que en esencia las acciones que ejecuta la Policía Nacional en el análisis de la variable dependiente del período temporal de investigación: 2011 al 2015, se concentran mayoritariamente en el trámite de:

a) Investigaciones de denuncias penales por la comisión de un presunto ilícito penal.

b) Investigaciones de denuncias por violencia familiar.

En este contexto es que las denuncias penales como de violencia familiar en trámite cuentan con estas cifras estadísticas, desarrolladas sobre la base de una encuesta a 20 miembros de la Policía Nacional en la Región de Lambayeque:

Cuadro Nº 05. NIVEL DE APRECIACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS INVESTIGACIONES FISCALES.

Referencia: Sobre la base de su experiencia como miembro de la Policía Nacional del Perú, responda positivamente (si) o negativamente (no) a estas preguntas:

Pregunta	Nº	Nº	%
	Si	No	
En el caso de notificaciones por violencia doméstica que usted haya ejecutado, ¿el agresor identificado es ubicado en el domicilio consignado en la denuncia	06	14	70%
En el caso de denuncias penales, ¿se verifica el domicilio que figura en el registro de la RENIEC para proceder a notificar al domicilio del implicado en la investigación policial?	20	00	100%

En el caso de denuncias penales, el domicilio "real" del implicado en una investigación policial coincide con su domicilio procesal?	04	16	80%
¿Ha tenido conocimiento de alguna persona implicada en una denuncia penal que haya fugado al tomar conocimiento de la notificación?	18	02	90%

De este cuadro referencial basado en una encuesta a miembros de la Policía Nacional en la Región de Lambayeque observamos que las notificaciones en las investigaciones policiales cuentan con un elevado porcentaje de "inconvenientes" principalmente porque los notificados no tienen un domicilio procesal formal y tampoco tienen una vinculación con la investigación policial por cuanto el peligro de "evasión" es sumamente elevado.

Esta información se confirma con la pregunta sobre la verificación de la información personal en la RENIEC, la cual se hace por "línea", pero que ello no provoca ninguna vinculación objetiva con la investigación policial porque el ciudadano no está obligado a tener un domicilio procesal en esta instancia.

Al generarse esta condición, obsérvese cómo es que surge una imposibilidad de coincidir el "domicilio real" con el "domicilio procesal" y el peligro de fuga que se registra, el cual es sumamente elevado.

Este panorama nos permite señalar que lo observado en la Región de Lambayeque es semejante a lo que sucede en la realidad

nacional, por cuanto, los domicilios de las personas son sólo un elemento referencial y el ciudadano cuenta con la posibilidad de determinar varios domicilios y no tener vinculación objetiva o presencia en alguno de ellos.

4. UNA VISIÓN GENERAL SOBRE EL PROBLEMA.

En el análisis general de cómo es que se desarrolla el procedimiento de notificaciones, observamos que tanto el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el mismo inconveniente: proceder a notificar en forma eficaz a las partes procesales.

Si bien este inconveniente es considerado sólo un porcentaje “menor” frente a otros problemas institucionales, debemos considerar que “este inconveniente” es ajeno a la evaluación del “derecho” en el proceso judicial¹⁰, investigación fiscal o policial y por ello constituye un elemento sumamente negativo al propio Sistema de Impartición de Justicia, por cuanto su presencia constituye un elemento que cuestiona tanto la institucionalidad y legitimidad social del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional como también provoca un detrimento en los derechos de los justiciables, que ven “extender” los plazos temporales del proceso a causa de una evasión por parte de un sujeto procesal.

Es precisamente esta situación que se observa en nuestra realidad jurisdiccional, fiscal y policial que ha motivado la presente investigación.

¹⁰ GARCÍA, Elisa (2013) La calidad de la justicia penal en España. P. 553-582. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Julio 2013, Vol. 10.

Insistimos en un elemento de suma importancia: una acción procedimental en el ámbito administrativo prácticamente condiciona en forma eficaz, utilitaria, diligente, positiva o negativamente el desarrollo del proceso, investigación o procesamiento o diligenciamiento ordinario de una causa (en cualquier nivel o instancia)¹¹ y ello nos permite sostener que el problema es ajeno al contexto del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú porque el problema a nuestro criterio está expuesto en la ley.

Consideramos que la ley al permitir la discrecionalidad del ciudadano que se convierte en justiciable permite el desarrollo de un procedimiento sujeto a su propia voluntad, sin tomarse en cuenta el carácter coercitivo o vinculante que puede generar un proceso judicial, procedimiento fiscal o policial al cual relativizan provocando una consecuencia material: la disfuncionalidad de dichas entidades en la prestación de un servicio de mucha importancia.

¹¹ SÁEZ MARTÍN, Jorge (2014) Las claves de la gestión judicial en Chile. P. 15-36. En: Justicia. Universidad Simón Bolívar. Enero-Junio 2014.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE CONDICIONAN LA DEMORA EN EL TRÁMITE DE UN PROCESO JUDICIAL O INVESTIGACIÓN FISCAL Y/O POLICIAL

Al momento de desarrollar la evaluación de los aspectos extra procesales que intervienen en el ámbito jurisdiccional, que condicionan negativamente el desarrollo del mismo, debemos determinar en primer lugar la metodología sobre la cual se determina nuestra posición y que ha provocado la ejecución de la presente investigación.

En tal sentido, identificamos los siguientes aspectos como los más complicados de evaluar en un contexto ajeno al habitual o usual desarrollo de un proceso judicial, el cual es incidente sin tomar en cuenta la naturaleza del contexto jurisdiccional:

a) La cultura litigiosa del ciudadano peruano.

En este ámbito la literatura jurídica nacional prácticamente no detalla ningún elemento referencial sobre el particular en forma detallada, limitándose sólo a los aspectos en los cuales se desarrolla el individuo frente a la tutela de sus intereses y derechos aún cuando estos puedan provocar una mayor carga económica en el trámite judicial¹².

En tal sentido, poco se ha evaluado las razones por las cuales resulta "viable" el que un ciudadano aspire a la tutela de sus

¹² PASARA, Luis (2015) La justicia en la región andina: miradas de cerca a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Lima, PUCP. P. 478

derechos e intereses en función a los tiempos en los cuales se desarrolla un proceso judicial¹³, en el cual se desarrolla la actividad no sólo de un abogado (su defensa técnica) sino también en el ámbito de las actividades que desarrolla o la policía, o el Ministerio Público o el propio Poder Judicial.

Salvo Pásara¹⁴, no detallamos otro texto en el cual se desarrolle la evaluación del contexto ajeno a lo jurisdiccional en el ámbito de la doctrina nacional.

b) La informalidad y desconocimiento de derechos en el ámbito cotidiano del ciudadano.

En forma complementaria al punto anterior, observamos que en la mayoría de procesos judiciales seguidos en el ámbito jurisdiccional, las partes procesales desconocen en una gran medida, los alcances de su actuación procesal, al nivel de desconocer la real dimensión de sus derechos, tutela de intereses y participación frente a la contraparte.

Este factor resulta elocuente principalmente en el momento de determinar una planificación de acciones de reducción de la carga judicial, porque las partes procesales no logran interiorizar las ventajas que existen en el ámbito procesal y legal en la cual pueden acceder a una acción mucho más eficiente y diligente en un plazo corto en el ámbito jurisdiccional.

¹³ MONTERO CARTES, Cristian (2013) Notas sobre la responsabilidad del Estado por el deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia. P. 145-171. En: Revista Ars Boni et Aequi. Diciembre 2013.

¹⁴ PASARA, Luis (1982) Jueces, justicia y poder en el Perú. Lima, Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.

Esta condición no es detallada tampoco en la bibliografía legal porque se asume que toda la evaluación casuística de la “actividad jurisdiccional” se centra en forma exclusiva en el contexto judicial y ello es un error.

La elevada cantidad de expedientes que caen en “abandono procesal” y la reiterancia a acciones judiciales que no logran superar la etapa de la “evaluación admisoría” son elementos que bien podrían permitir una acción mucho más diligente de parte del legislador al momento de evaluar acciones directas en la reducción de la actividad jurisdiccional sin limitar derechos de los ciudadanos en el ámbito jurisdiccional¹⁵, al permitirse que estos accedan a mecanismos de atención de controversias mucho más diligentes o eficientes, como un proceso arbitral o eventualmente a una conciliación.

En el ámbito de la actuación procesal de los abogados en el proceso judicial, Nelson Ramírez señala lo siguiente:

“[podemos afirmar] que la mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción”.¹⁶

Opinión que nos permite avalar nuestra crítica a la actuación de los señores abogados principalmente porque no existe una cultura de actuación sobre la buena fe procesal, sobre el valor de los costos económicos de la práctica litigiosa tanto para el

¹⁵ VITE PÉREZ, Miguel (2015) Reflexiones sobre la violencia y vulnerabilidad en México. P. 237-258. En: Comunicación y Sociedad. Julio-Diciembre 2015.

¹⁶ GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica. p. 44

propio abogado como para la parte procesal y ello se agudiza cuando no se toma en cuenta el inmenso valor económico negativo que se genera en el Estado el seguimiento un proceso judicial sometido a la discrecionalidad de las partes procesales que actúan en mala fe.

c) Un descontrol de la actividad de la defensa técnica en el ámbito jurisdiccional¹⁷.

En forma complementaria a la crítica que usualmente se suele registrar a la labor jurisdiccional, tanto los jueces como los fiscales suelen registrar una crítica muy severa sobre la actuación y diligencia de los abogados de las partes procesales, principalmente porque se registran estos elementos¹⁸:

- i. Una actuación maliciosa o temeraria en la acción procesal.
- ii. Una ausencia de comunicación efectiva y diligente entre el asesorado (cliente) y la defensa técnica y ello se evidencia principalmente en la presentación de una defensa legal en forma diferenciada a lo determinado por el juez o el fiscal¹⁹.

Así la actuación fuera de plazos, la atención parcial o incompleta de lo requerido y la ejecución de acciones

¹⁷ RAMOS ROMEU, Francisco (2012) La eficacia laboral de los juzgados civiles: realidad y reformas. P. 323-351. En: Justicia Nº 7.

¹⁸ HOUGHTON SOTO, Marielena (2009) El ejercicio subordinado de la abogacía: límites e implicancias de las cargas deontológicas sobre la relación laboral del abogado. P. 275.288. En: Derecho PUCP. Vol. 10

¹⁹ BOZA, Beatriz (2004) La abogacía: ¿profesión o empresa? P. 291-385. En: Facultad de Derecho PUCP (2004) Homenaje a Jorge Avendaño. Lima, PUCP.

diferentes a lo requerido son elementos que usualmente se presentan por la mala asesoría técnica que un abogado proporciona a una parte procesal.

iii. Una disfuncional asesoría jurídica durante el desarrollo de un proceso judicial.

Este factor se registra principalmente por la alta rotación de abogados durante el desarrollo de un proceso judicial, principalmente cuando la cuantía y el elemento “en evaluación” no revisten de una importancia significativa²⁰.

En función a lo expuesto, es que consideramos oportuno evaluar los siguientes elementos a continuación.

1. EL ANÁLISIS DE LAS ACCIONES DE LOS JUSTICIABLES.

En este punto partiremos por evaluar a tres elementos de suma importancia:

a) El ciudadano.

Es aquella persona tanto de naturaleza humana como jurídica, sobre la cual surgen derechos y obligaciones predeterminados por la ley y que pueden ser incrementados sobre la base de su interacción con otros ciudadanos, tanto sobre lo dispuesto por la ley como también por interpretación del derecho natural en el ámbito del incremento de derechos “no enumerados”.

²⁰ SERRANO, Alberto (2013) la filosofía del derecho debe ser una herramienta útil para el ejercicio de la abogacía. P. 137-140. En: Frónesis, Vol. 20.

b) El justiciable.

Es aquel "ciudadano" que participa en forma activa o pasiva en el desarrollo de un proceso judicial, tanto como parte demandante o demandada en el ámbito civil, laboral, de familia o comercial y en el ámbito penal es considerado como "denunciante o denunciado".

Bajo esta condición la participación es directa, vinculante y sobre la cual se determinarán en forma específica derechos y obligaciones los cuales no pueden ser excusados de cumplir o de disponer por parte del justiciable en mérito a lo impuesto por una sentencia judicial²¹.

En este ámbito estos sujetos son considerados "partes procesales" y su participación se encuentra regulada sobre todo en los Códigos Procesales y se regulan sobre la base de los principios contenidos en la Constitución y en los Títulos Preliminares de los Códigos o Leyes Especiales que se puedan aplicar en cada caso en concreto.

c) Sujetos que intervienen en el ámbito jurisdiccional que no son parte procesal.

Son aquellos ciudadanos sobre los cuales recae una condición u obligación para ejecutar alguna acción en el desarrollo de un proceso judicial pero que no repercute en forma negativa sobre ellos por cuanto no son "parte procesal".

²¹ SANDEL, Michael (2012) Justicia: ¿Hacemos lo que debemos? Barcelona, Debolsillo, p. 138

En este ámbito debemos señalar que se encuentran los “peritos”, los “testigos” y todos aquellos sujetos que pueden ser partícipes de un proceso judicial en forma indirecta.

Sin embargo, su participación una vez se ejecute una “notificación judicial” ya es conminatoria con lo cual se diferencian del “ciudadano” y por ello deben acudir a cada llamado de un órgano jurisdiccional o policial por cuanto existe una obligación genérica de cumplir con las disposiciones de una autoridad estatal, en este caso el desarrollado por un juez, un fiscal o una dependencia policial.

Sobre la base de la determinación de estos tres niveles de intervención de las “personas” en un proceso judicial, detallaremos el hecho de que la presente investigación se centrará en la acción que desarrollan los “justiciables” o “partes procesales”, por cuanto es sobre ellos los que recaen las obligaciones que se están debatiendo en el análisis de un expediente judicial²².

a. La actuación procesal de buena fe.

Es la acción “ordinaria” en la cual una parte procesal debe basar su comportamiento tanto activo como pasivo en el desarrollo de un proceso judicial²³.

²² CANDELA SÁNCHEZ, César (2004) Una aproximación a la doctrina Ker-Frisbie: ¿Debido proceso vs. largo brazo de la justicia? P. 41-46. En: *Ius et Veritas*. Vol. 14. N° 29.

²³ JOSÉ BRIZ, María (2015) El principio de buena fe en el proceso de mediación. P. 13-25. En: *Revista de Derecho*. Universidad Católica del Uruguay. Vol. 11

Es a la misma vez una “obligación” de actuar en forma responsable, diligente y activa durante el desarrollo de un proceso judicial, por cuanto de por medio está la atención de sus propios intereses, derechos y determinación de obligaciones²⁴, razón por la cual no puede actuar en forma negligente, principalmente cuando sobre su propia responsabilidad pueden generarse consecuencia de carácter jurisdiccional²⁵.

Así por ejemplo se ha determinado que el incumplimiento de una “carga procesal” puede provocar la imposición de una sanción sobre el justiciable que puede provocar una consecuencia sumamente grave o determinante de una serie de condiciones complementarias y derivadas.

Un ejemplo muy sencillo sobre este punto es el hecho del incumplimiento a someterse a una prueba genética para determinar una filiación extramatrimonial en el caso un sujeto sea demandado por ello por parte de una señora en una demanda en el ámbito jurisdiccional de la especialidad de familia.

Señalamos este punto material, porque en este “ejemplo”, podemos detallar una serie de situaciones que permiten graficar nuestro tema de investigación.

²⁴ BORDA, Alejandro (2014) La buena fe en la etapa precontractual. P. 39-79. En: Vniversitas. Julio-Diciembre 2014. N° 129.

²⁵ DE VIDALES, Martín (2016) Independencia judicial y Estado constitucional. Estatuto de los jueces. P. 737-746. En: Teoría y realidad constitucional. N° 38.

- i. Los procesos judiciales en la especialidad jurisdiccional de familia son los más “numerosos” en el ámbito del Poder Judicial en el país²⁶.

Esta estadística²⁷ nos permite sostener que en la mayoría de situaciones vinculadas a crisis familiares en los cuales se debate un tema de mucha importancia como lo es la filiación se deberán atender en forma consecuente, temas vinculados a la tutela de diferentes derechos y obligaciones, como la prestación de alimentos, un régimen de visitas, la determinación de mecanismos en los cuales se regulan las relaciones interpersonales entre las partes procesales en casos de violencia familiar, etc.

Como se podrá observar, este punto es sumamente vinculante con nuestro tema de investigación porque en la práctica, la mayoría de situaciones vinculadas al trámite de un proceso de filiación extramatrimonial no logran “cumplir” el objetivo dispuesto en la ley que es el sometimiento a una prueba genética en la cual se pueda determinar la filiación sobre la “verdad biológica” y que permite sostener el elevado nivel de imposición de sentencias que determinan la filiación por incumplirse una condición por parte del sujeto demandado.

- ii. Los procesos judiciales de familia nos permiten sostener que en la mayoría de situaciones en casos de crisis familiar,

²⁶ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) Conferencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Chiclayo, Lambayeque. 20/05/2017.

²⁷ PODER JUDICIAL (2017) Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial. Recuperado el 05/01/2017. www.pj.gob.pe

las partes procesales no logran mantener el “mismo domicilio”, justamente a raíz del problema que será atendido en el ámbito jurisdiccional.

- iii. Los procesos judiciales de familia son los procesos que revisten la mayor cifra de casos decretados en “abandono procesal”, principalmente porque las partes no logran interiorizar los “plazos procesales” que son muy diferenciados a como las partes procesales logran determinar sus propias condiciones en las relaciones interpersonales, generalmente en detrimento de una de ellas²⁸.

A modo de finalización de este punto de evaluación, consideramos que la “buena fe” es aquel elemento teórico convertido en “principio” que impone como deber moral el hecho de no actuar en forma contraria a lo dispuesto en la ley, y basado en un comportamiento que genere un nivel de confianza tanto en la contraparte como en los operadores jurisdiccionales sobre la cual se determinará al final del proceso una consecuencia expuesta en la sentencia que será viable de ejecutar por parte de todos los involucrados porque dicha sentencia parte de la apreciación correcta de los hechos que se complementan con la interpretación de la legislación aplicable al caso²⁹.

Finalmente, Rodrigo Escobar Gil, detalla:

²⁸ OSBORNE, Raquel (2008) De la violencia de género a las cifras de violencia: una cuestión política. P. 99-124. En: Empiria: Revista de metodología de Ciencias Sociales. Vol. 15.

²⁹ VALENCIA RESTREPO, Hernán (21993) Nomoarquía principalística o de los principios generales del derecho. Derecho, Temis. P. 212.

“La buena fe es el cause por medio del cual el derecho recoge el valor ético social de la confianza, constituye un principio general del derecho, que como tal, forma parte del ordenamiento jurídico, tiene valor normativo y existencia propia como fuente del derecho, al margen de que haya sido o no reconocido por el legislador o la jurisprudencia.”³⁰

b. La mala fe, la malicia y la temeridad procesal.

A diferencia del anterior punto en el cual el comportamiento procesal es “diligente”, “prudente” o “basado en las reglas contenidas en la buena fe”, se debe señalar que la propia legislación permite que dicho comportamiento **no siempre sea exigible** porque existen condiciones en las cuales la propia parte procesal no puede disponer de sus propios derechos³¹.

Así por ejemplo está vedado la “auto inculpación” y ello es evidente que es una manifestación objetiva de no actuar conforme a las reglas de la buena fe procesal, pero que al permitirse ponderarse la “auto protección” en el ámbito de una investigación, procedimiento fiscal o proceso judicial”, la parte procesal puede apelar a reservarse una condición especial en su participación sobre la base del principio de inocencia o de su propia protección integral, dado que no es exigible que conozca

³⁰ ESCOBAR GIL, Rodrigo (1999) Teoría general de los contratos de la administración pública: los principios de reciprocidad de prestaciones y de buena fe, P. 463. En: Dikaion: Revista de Actualidad Jurídica. N° 8. Bogotá: Universidad de la Sabana, 1999.

³¹ VASQUEZ VEGA, Daniel (2017) La mala fe y el fraude en el Derecho Colombiano. P. 15-35. En: Revista Ibero Latinoamericana de Seguros. Vo. 26. Enero-Junio 2017.

los alcances de sus consecuencias y de la acción legal sobre un comportamiento sobre el cual se debate un caso judicial.

Nótese en este ámbito que reiteramos nuestra posición sobre la acción de la "Ley" en la determinación de un comportamiento judicial, en el procedimiento fiscal o policial y por ello consideramos oportuno la necesidad de evaluar nuestro tema de investigación a un nivel de alcance constitucional, procesal y sustantivo en el ámbito civil, por cuanto no es nuestra intención generar una condición negativa en el ciudadano con la determinación de una sanción, sino sólo se pretende generar la regulación de una "carga procesal" sobre la cual la variación de "ciudadano" a "parte procesal" tendrá una mayor vinculación entre los hechos controvertidos en un procedimiento jurisdiccional con los alcances de una sentencia judicial.

De este modo, consideramos oportuno detallar los alcances teóricos de la "mala fe procesal" que es muy distinta a lo expuesto en el análisis de una "acción temeraria" en el ámbito procesal³².

Para ello analizaremos la definición conceptual de ambos términos por Manuel Bermúdez Tapia³³, nuestro asesor de tesis, porque es la definición más completa sobre ambos términos:

i. La malicia procesal:

³² ALFERILLO, Pascual (2011) La "mala fe". P. 441-481. En: Universitas. Enero-Junio 2011. Vol. 122.

³³ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2012) Derecho procesal de familia. Lima, Editorial San Marcos.

En términos procesales, un acto puede ser "malicioso" cuando se perfila la actuación (acción u omisión) de un sujeto procesal durante el desarrollo de una etapa procesal, retardando, planteando solicitudes improcedentes, con el sólo hecho de dilatar el trámite de un proceso.

Por ejemplo, plantear el aplazamiento de una audiencia en múltiples oportunidades por "enfermedad" de un sujeto procesal.

En este sentido, sólo se procura "afectar" un procedimiento en el desarrollo del proceso.

ii. La temeridad procesal.

En cambio, un acto puede ser considerado "temerario" cuando exista la certeza o una razonable presunción de que los actos procesales planteados (demandas, recursos, apelaciones) se plantean con el ánimo de provocar una consecuencia sobre el fondo de la causa³⁴.

Por ejemplo, las demandas planteadas en carrusel en diferentes juzgados, esperando encontrar el juez que admita el petitorio sobre el cual se determina la proyección de un resultado favorable en base a elementos ajenos a la verdad procesal y material de lo que realmente ha sucedido en la vida social entre las partes procesales que serán partícipes de dicho proceso³⁵.

³⁴ GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos (2010) Dolo y mala fe. P. 41-64. En: Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia. Vol. 31.

³⁵ CONDORELLI, Epifanio (1986) El abuso y la mala fe dentro del proceso. Buenos Aires, Abeledo-Perrot. P. 375

En el ámbito de la vinculación temática de este punto con el desarrollo de nuestra tesis, estas acciones provocan la mayor carga procesal en el Poder Judicial y Ministerio Público, conforme se detalla en el texto de "La justicia en el Perú" desarrollado por Walter Gutiérrez, donde se presenta una entrevista a Nelson Ramírez, quien termina señalando lo siguiente:

"El Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesal tuvieran especial protección. Sin embargo, el tiempo nos ha demostrado que no basta con que exista en la ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical"³⁶.

Téngase en cuenta que quien emite dicha opinión no es un tratadista ordinario, sino que además es uno de los abogados más influyentes del país y que nos permite sostener que lo que informalmente sostenemos en la presente tesis es válido y ello porque al no registrarse mayores elementos bibliográficos en la doctrina nacional, no podemos acreditar lo que es una verdad de Perogrullo, esto es una "verdad evidente" por la sola práctica profesional.

Respecto del comportamiento temerario o malicioso de las partes procesales en el contexto del objeto de estudio de la presente tesis, podemos detallar como ejemplos vinculantes, los siguientes elementos:

³⁶ GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica. p. 44

i. La elevada rotación de domicilios procesales.

En este ámbito se pueden registrar dos situaciones, que prácticamente son muy usuales en el trámite de un proceso judicial:

El registro de un domicilio procesal a cargo de un abogado (el inicial, con el que se desarrolla la etapa inicial del proceso) (a) y la variación del registro procesal por parte de la parte procesal, debido principalmente al cambio de abogado patrocinante de la causa (b)

ii. La incomunicación de las condiciones en las cuales se registra el domicilio procesal.

En este contexto se desarrollan varias situaciones:

La regla general es no comunicar ninguna acción de cambio de domicilio procesal (a), la variación del domicilio procesal por el domicilio real (b) y finalmente la variación del domicilio real de las partes procesales que no son comunicados en forma formal, diligente y en términos temporales en su variación (c)

iii. La comunicación de domicilios inexistentes o falsos³⁷.

Generalmente expuestos en el ámbito procesal penal, en donde se comunica dichos hechos para que así el alcance de una

³⁷ AGRA VIFORCOS, Beatriz (2003) Comportamiento desleal en la dinámica de la relación laboral. León, Universidad de León. P. 486

notificación no logre ser elemento negativo en el trámite de su propia causa.

Eventualmente los dos primeros puntos podrían considerarse en situaciones de "negligencia procesal" pero los vinculamos principalmente a la actuación de las partes o denunciadas o demandas y sobre la cual existe una condición de comunicar dichos cambios porque de por medio está la determinación de una condición de carácter legal que deben absolver tanto por que una parte lo está requiriendo como también porque el sistema jurisdiccional lo ha dispuesto así.

c. El abandono procesal.

Toda vez que señalamos que los procesos judiciales pueden provocar la "inacción" de una parte procesa durante el trámite del mismo, sin importar la "razón" que ha provocado dicho comportamiento, es necesario detallar sus consecuencias en el ámbito jurisdiccional³⁸:

- i. Se genera el detrimento en la defensa de derechos de una parte procesal.

Esta situación usualmente se expone de manera evidente en el caso de trámites donde la parte que desarrolla la demanda es quien ya no "continúa" el proceso³⁹, principalmente porque ha

³⁸ ALFARO VALVERDE, Luis (2017) El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. P. 115-128. En: Derecho PUCP. Vol. 78.

³⁹ ROMERO SEGUÉL, Alejandro (2001) El proceso como relación procesal y el abandono del procedimiento en el litisconsorcio voluntario. P. 143-148. En: Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Chile. Vol. 28

caído en una condición en la cual el seguimiento del proceso judicial no le resulta favorable, le resulta oneroso o eventualmente perjudicial ante una situación de proyección de resultados.

ii. Se genera el detrimento de derechos en la parte procesal activa.

Situación que nos permite sostener dos puntos que se desencadenan:

En primer término podría provocar la consecuencia de que se determine la conclusión del proceso por generarse la condición procesal de "rebeldía" (a) y eventualmente esta situación genera el hecho de que el comportamiento de la parte procesal que ha sido demandada o denunciada⁴⁰.

iii. Se genera la acción institucional del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional como de otras entidades públicas en forma onerosa sin que se alcance un objetivo constitucional por el cual intervinieron en el proceso.

Este punto es sumamente significativo porque en la bibliografía ningún tratadista o peruano o del derecho comparado ha evaluado el "costo económico" que implica ejecutar un proceso judicial y que sobre la cual no se debate el verdadero rol que cumple el Estado en la disposición de recursos en un proceso que finalmente no cumple sus objetivos, no atiende las

⁴⁰ CARRASCO DELGADO, Nicolás (2017) La eficiencia procesal y el debido proceso. P. 443-469. En: Revista de Derecho Privado. Vol. 32.

necesidades de las partes procesales ni mucho menos logra defender los derechos inicialmente invocados⁴¹.

La disfuncionalidad del sistema jurisdiccional finalmente recae en la "acción" que ejecutan tanto el Poder Judicial, Ministerio Público o Policía Nacional pero no se toma en cuenta que esta acción corresponde ser evaluada por el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

Estas consecuencias son importantes de detallar porque nos permiten sostener que estos "comportamientos" no resultan triviales y que a pesar de que la doctrina conoce de dichos alcances, prácticamente no hay referencia alguna sobre los alcances procesales, económicos y sociales de dicha situación en algún texto, revista o artículo de investigación.

d. El desconocimiento del proceso o trámite por parte del ciudadano.

Finalmente en el ámbito del desarrollo del presente punto, detallamos un elemento que suele ser registrado en las estadísticas del Poder Judicial y Ministerio Público en forma casi referencial.

La impugnación de procesos judiciales en función a la "mala notificación" en el trámite inicial o en el seguimiento del mismo es un elemento recurrente que finalmente provoca que el propio proceso judicial se degenere porque no logra cumplir los

⁴¹ GACETA CIVIL Y PROCESAL CIVIL (2016) Abandono, Prescripción extintiva y reivindicación en el Pleno Civil 2016. P. 13-170. En: Gaceta Civil y Procesal Civil. Tomo 39, setiembre 2016.

objetivos que detallan los principios constitucionales y procesales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En este contexto debemos señalar que el 27% de los problemas que aquejan al Poder Judicial están contenidos en este punto. Un detalle que podría ser considerado “no tan importante” pero que en esencia provoca la desnaturalización de la función pública del Poder Judicial y que está expuesto por las estadísticas de Walter Gutiérrez en el análisis de los problemas de la justicia en el país⁴².

En este sentido, las partes procesales que toman conocimiento a destiempo o en forma informal, participan del proceso generando la nulidad de lo actuado tanto en forma absoluta como parcial porque ello implica que el trámite en un punto temporal ha devenido en ilegítimo y disfuncional.

Un error material que si bien es propio del Poder Judicial o Ministerio Público en cuanto a su acción directa, se debe indicar en forma expresa que este error es **provocado** por las propias partes por cuanto la diligencia en el acceso a un conocimiento directo de los domicilios procesales o reales de las partes no siempre es conocido en su exactitud por estos órganos.

Así por ejemplo, la diligencia de que el Poder Judicial o Ministerio Público puedan en el presente año no requerir el DNI en la demanda o denuncia policial o fiscal a la parte procesal si bien es un acierto de la “flexibilización del trámite administrativo ante el Estado” determinado por las modificaciones de

⁴² GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica. p. 33

Simplificación administrativa detalladas en enero del 2017, estas no logran ser eficaces en el desarrollo de las actividades ordinarias del Poder Judicial o Ministerio Público.

Detallamos nuestra posición contraria a los alcances de las disposiciones de Simplificación Administrativa contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1246, por cuanto en todas las dependencias judiciales o fiscales el acceso a sistemas informáticos del Internet no es posible.

Si bien el cuerpo normativo citado dispone que el Estado es quien debe "ejecutar" lo necesario para la acreditación de una identidad de una parte procesal o administrativa, según sea el caso, esto no siempre logra ser ejecutivo o práctico porque no todas las dependencias jurisdiccionales identificadas en una "computadora de un funcionario o judicial o fiscal" cuentan con acceso a internet.

Por tanto la sola evaluación de esta condición genera un tiempo que materialmente "dilata" la tramitación de un proceso judicial siendo esto un elemento objetivo.

Complementariamente a ello se debe señalar que así se disponga el acceso a internet para acceder al sistema digitalizado de la información de la RENIEC, las partes procesales no siempre adecúan sus datos personales en forma diligente o en términos vinculantes al desarrollo o trámite de su propio proceso judicial.

En este ámbito resulta pertinente señalar que la alta volatilidad de esta referencia se da en casos de violencia familiar, donde

las propias partes asumen un contexto sumamente imposible de prever en el tiempo debido a un problema que prácticamente condiciona su propia condición de vida.

2. LAS CONDICIONES LOGÍSTICAS NEGATIVAS EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

En forma complementaria a las condiciones negativas en las cuales se desarrolla el proceso judicial, en todas sus instancias, dependencias o condiciones institucionales, por parte de las partes procesales, en este punto temático analizaremos los principales elementos que son categóricos en el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional.

En este sentido, estas condiciones no son atribuidas a la acción jurisdiccional que desarrollan los jueces, fiscales o miembros de la policía, por cuanto nos limitaremos al contexto institucional.

Bajo estos alcances preliminares, detallamos estos aspectos:

a. Las deficiencias presupuestarias.

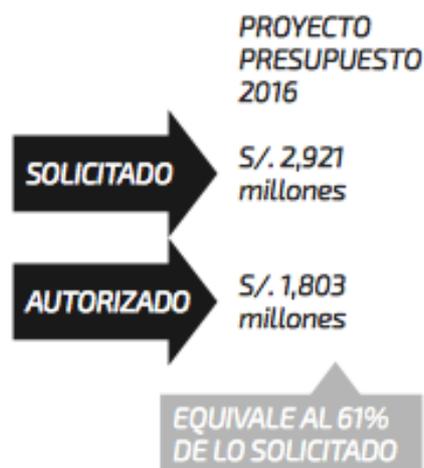
Uno de los grandes inconvenientes que usualmente se presenta en el ámbito de la atención de procesos judiciales es ajeno a la voluntad de las partes procesales, a la acción de los jueces y fiscales y finalmente determina la evaluación o positiva o negativa de la acción de los últimos ante los justiciables⁴³.

⁴³ SANCHEZ MARTÍNEZ, José (2017) La relación Ejecutivo-Legislativo en la aprobación del presupuesto: el caso de México a nivel sub nacional. P. 371-408. En: Revista Política y Gobierno. Vol. 24.

La responsabilidad si bien no puede ser calificada como una situación "evaluable" en lo jurisdiccional es institucional en forma negativa al Estado porque los escasos recursos que se disponen o son mal utilizados o finalmente no son proporcionales a las necesidades funcionales de los órganos jurisdiccionales.

Por tanto, en este ámbito debemos señalar que la deficiencia es estructural y permite determinar una condición vinculante muy negativa sobre el desarrollo del propio proceso en detrimento de las partes procesales y de la propia legitimidad del Poder Judicial y Ministerio Público, principalmente.

En términos gráficos, presentamos lo que expone Walter Gutiérrez⁴⁴:



⁴⁴ GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica. p. 49

Nótese que el verdadero problema que afecta al Poder Judicial y Ministerio Público escapa a su propia direccionalidad y sostenimiento como entidad pública, dado que dependen funcionalmente en lo presupuestario del Gobierno Nacional y del Congreso de la República.

Bajo estos alcances debemos sostener que no se ha logrado cuajar una política pública eficiente en la distribución de fondos presupuestarios que permitan reducir la brecha económica entre lo "solicitado" y lo "autorizado" porque este problema finalmente se amplía en el tiempo.

La evaluación del presupuesto público no es un tema irrelevante para el desarrollo de nuestra tesis y podemos acreditar que existe una mala disposición en la verdadera comprensión en la atención del presupuesto institucional porque este no debería admitir:

- i. Una mayor carga presupuestal a la atención de "gastos corrientes, personal y obligaciones sociales" porque ello implica que el gasto presupuestario anual e histórico es pasivo y no permite el sostenimiento institucional de una entidad pública.
- ii. Si se observa el rubro de "gastos corrientes" en el siguiente cuadro, podemos señalar que se considera al Ministerio Público una entidad ajena a las adecuaciones de las necesidades sociales porque su personal es el único "atendido" en cuanto a la prestación de sus remuneraciones y ello convierte al propio Estado en un pésimo prestador de servicios públicos.

Los puntos expuestos, están en directa relación a lo que ha señalado en el año 2017 el propio Fiscal de la Nación ante su exposición ante el Congreso de la República para efectos de plantear en forma inicial y provisional los requerimientos presupuestarios del Ministerio Público.

Frente a este contexto, no existe una mayor información de cómo es que se "ejecuta" el verdadero trabajo de los señores fiscales porque ello no ha sido evaluado, analizado ni tampoco detallado en cuanto a su alcance presupuestario y dicho factor es ampliatorio al contexto del Poder Judicial, porque no existen estudios ni investigaciones que detallen este factor que a nuestro criterio es fundamental en la acción que conlleva el estudio de nuestro objeto de estudio: la actividad administrativa en la notificación.

Téngase en referencia lo que se dispone en el ámbito del Ministerio Público con el siguiente cuadro que ha sido analizado en los puntos precedentes:



CUADRO N° 07
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2017
MINISTERIO PÚBLICO

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO		(En Soles)
CATEGORÍA Y GENÉRICA DEL GASTO	PIA 2017	%
GASTOS CORRIENTES	1 614 488 829	98.02
Personal y obligaciones sociales	1 119 083 086	67.95
Pensiones y otras prestaciones sociales	44 209 932	2.68
Bienes y servicios	450 621 811	27.36
Donaciones y transferencias		
Otros gastos	574 000	0.03
GASTOS DE CAPITAL	32 682 552	1.98
Adquisición de Activos No Financieros		
- Inversiones	20 000 000	1.21
- Equipamiento	12 682 552	0.77
TOTAL	1 647 171 381	100.00

Inclusive se podría considerar en forma positiva que el incremento presupuestal del Ministerio Público en los últimos tres años es significativo, pero debemos señalar que este factor se ha debido principalmente porque lo "solicitado" ante el Ministerio de Economía y Finanzas siempre es un monto superior a lo que usualmente se asigna como presupuesto ordinario tanto al Poder Judicial y Ministerio Público, y como es la entidad en la cual prestamos servicios, detallamos los fondos disponibles en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 09
PRESUPUESTO AUTORIZADO POR SISTEMAS
2015 - 2017

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (En Soles)

SISTEMAS	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
FISCAL	912 268 634	1 033 059 287	1 099 658 813
MÉDICO LEGAL	123 395 410	127 612 330	135 046 663
ADMINISTRATIVO	296 294 173	344 675 465	412 465 905
TOTAL	1 331 958 217	1 505 347 082	1 647 171 381

Esta información es avalada cuando exponemos la posición institucional del Ministerio Público en la atención del "presupuesto no atendido" el cual constituye casi un monto equiparable a lo "solicitado".

Consideramos que en este ámbito tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público se encuentran condicionados negativamente frente al poder político y ello se demuestra con lo siguiente:



CUADRO Nº 10
PRESUPUESTO ASIGNADO Y NO ATENDIDO
2017

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En Soles)

CATEGORÍA Y GENÉRICA DEL GASTO	PRESUPUESTO SOLICITADO JULIO - 2016	PRESUPUESTO ASIGNADO MEF AGOSTO - 2016	PRESUPUESTO NO ATENDIDO
GASTOS CORRIENTES	2,915,457,276	1,614,488,829	1,300,968,447
2.1. PERSONAL Y OBLIG. SOCIALES	1,863,549,083	1,119,083,086	744,465,997
2.2. PENSIONES Y OTRAS PREST. SOC.	47,151,036	44,209,932	2,941,104
2.3. BIENES Y SERVICIOS	1,002,462,567	450,621,811	551,840,756
2.5. OTROS GASTOS	2,294,590	574,000	1,720,590
GASTOS DE CAPITAL	338,580,662	32,682,552	305,898,110
2.6. ADQUISIC. ACT. NO FINANCIEROS	338,580,662	32,682,552	305,898,110
- INVERSIONES	102,714,300	20,000,000	82,714,300
- EQUIPAMIENTO	235,866,362	12,682,552	223,183,810
TOTAL	3,254,037,938	1,647,171,381	1,606,866,557



CUADRO Nº 11
PRESUPUESTO SOLICITADO Y NO ATENDIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En Soles)

DESCRIPCIÓN OTRAS DEMANDAS	TOTAL
NCPP Lima Este, Lima Norte y Callao	363,326,428
Implementación D.L. 1194 - Casos Flagrancia	59,557,352
Implementación Fiscalía Suprema Anticorrupción	7,377,309
Fortalecimiento NCPP	133,843,368
Acuerdo de Junta de Fiscales para creación Fiscalías	59,345,017
Programas de Prevención del Delito	32,007,456
Necesidades en Bienes y Servicios y Equipamiento de Fiscalías y DML a nivel nacional	252,705,467
Ejecución de Obras y Estudios	82,714,300
Acciones de Personal Activo y Cesante (Beneficios Sociales, CTS, Gastos Operativos y Cargas Sociales)	280,868,350
Unificación sueldos personal administrativo	32,890,969
Incremento Bono Fiscal personal administrativo	110,386,272
Requerimientos de plazas adicionales	168,963,054
Uniforme Institucional	22,881,215
TOTAL	1,606,866,557

**CUADRO N° 12**
PRESUPUESTO SOLICITADO Y NO ATENDIDO QUE REQUIEREN
ATENCIÓN PRIORIZADA PARA EL AÑO 2017

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (En Soles)

PRESUPUESTO NO ATENDIDO QUE REQUIERE ATENCION PRIORIZADA	TOTAL
Implementación Fiscalía Suprema Anticorrupción y Crimen Organizado	7,377,309
Operación Logística (Bienes y Servicios y Equipamiento)	204,089,461
Fortalecimiento NCPP	133,843,368
Proyectos de Inversión	80,607,179
Implement. D.L. 1194 - Casos Flagrancia	59,557,352
TOTAL	485,474,669

Dado que este punto es un “mal endémico” de un Estado que aún no logra ser eficiente en la asignación de presupuestos por diferentes circunstancias, detallamos que este elemento incide directamente en la acción jurisdiccional en el acto de notificación porque aún este sea derivado a la actividad privada con la entrega de “servicios prestados por terceros, o por services”, se debe tener presente que esta es una actividad vinculada a la actividad jurisdiccional y su control, fiscalización y seguimiento no corresponden a una empresa particular a la cual se traslada el acto de notificar sino que este adquiere una connotación procesal de suma importancia para la actividad de todo el sistema jurisdiccional.

b. El traslado de acciones al ámbito privado

En forma complementaria a lo expuesto en el punto precedente, el incremento de las causas judiciales en el país ha provocado que muchas de las controversias surgidas entre las partes en conflicto sean atendidas bajo otros métodos y mecanismos.

En este ámbito se han desarrollado tres niveles totalmente funcionales para los objetivos de las partes en conflicto:

- i. El desarrollo de una mayor actividad de la "auto tutela" de derechos por parte de una parte.

Situación que se registra en el incremento de las acciones sociales que inciden en actos de violencia en la misma sociedad y que prácticamente han colapsado todo el sistema jurisdiccional, porque las consecuencias materiales de estos actos iniciales suelen ser atendidos en un proceso formalizado en el Poder Judicial⁴⁵.

Así actos de violencia familiar, situaciones de represión a una conducta criminal con la defensa legítima o la provocación de condiciones impuestas en forma violenta a una contraparte son elementos que nos permiten sostener que las "partes" ejecutaron actos iniciales al seguimiento de un proceso judicial.

- ii. La recurrencia a situaciones donde el pluralismo jurídico ha intervenido en la atención a "necesidades sociales", principalmente en contextos socio geográficos específicos.

⁴⁵ LEDESMA NARVAEZ, Marianella (2013) Conflicto, autotutela y control jurisdiccional. P. 204-219. En Ius Et Veritas. N° 46, julio 2013

En este punto detallamos lo que ha desarrollado las rondas campesinas en zonas geográficas como Cajamarca, Amazonas, Ancash en forma principal y en otras regiones del país.

Téngase en cuenta que la ausencia del Estado y la ineficiencia del sistema jurisdiccional en dichas jurisdicciones es un factor muy sensible que no permite la percepción social de que el Poder Judicial y el Ministerio Público actúan conforme a lo determinado por la legislación, porque se asume que esta condición es en perjuicio de la población que reclama la atención de una justicia directa y efectiva⁴⁶.

Así las Rondas Campesinas han suplido la intervención del Estado a un nivel en el cual las propias autoridades jurisdiccionales son sometidas y eventualmente son despojadas de su rol de representación estatal y de intervención con el *ius imperium* estatal y por ende el *ius puniendi*.

Esta situación muy por el contrario nos permite sostener que la legitimidad del Sistema de Impartición de Justicia se puede degenerar en un contexto de abuso de derecho por parte de las personas que componen las Rondas Campesinas, por cuanto están actuando en forma desproporcionada a lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución.

Para el caso referencial de nuestro objeto de estudio podemos señalar que este punto implica:

⁴⁶ MEJÍA ROSASCO, Rosalía (2009) Estipulaciones de auto tutela para la propia incapacidad: la penúltima voluntad. Lima, Grijley. P. 24

La imposibilidad de ejecutar en forma ordinaria las notificaciones judiciales (a), la imposibilidad de que las partes acudan a una actuación jurisdiccional porque las Rondas Campesinas se lo impiden en el ámbito de lo coyuntural de las circunstancias (b) y la generación de actuaciones negligentes, desidiosas o contrarias a las condiciones impuestas por lo determinado por el juez o fiscal contenidas en una notificación porque se parte de la mayor vigencia social de la Ronda Campesina (c)

iii. El incremento de una mayor actividad jurisdiccional del fuero arbitral⁴⁷.

En este punto si bien se debe señalar que estos casos se limitan a lo comercial, el incremento de estas causas en un fuero jurisdiccional especial y muy técnico, ha provocado que el propio Poder Judicial reduzca la actividad de los juzgados comerciales como Sub Especialidad en la Especialidad Civil y ello se presenta principalmente en los Distritos Judiciales de El Callao, Lima, Arequipa y La Libertad, donde inclusive han desaparecido.

Este contexto si bien es favorable al desarrollo de la institucionalidad del Poder Judicial y del Ministerio Público como entidades públicas⁴⁸, es desarrollada en función a la propia discrecionalidad de las partes que ponderan sus propios intereses y derechos en el ámbito temporal, económico y

⁴⁷ CARO MUÑOZ, Ana (2010) Laboralización de personal y conflictividad "empresarial": los derechos de auto tutela del PDI contratado. Granada, Comares, p. 144

⁴⁸ CHIRI GUTIERREZ, Isabel (2006) Tutela jurisdiccional efectiva y auto tutela ejecutiva de la administración tributaria. P. 31-37. En: Vectigalia. Año 2, N° 2.

funcional a las condiciones en las cuales participan en el mercado económico sobre todo.

Por su vinculación en el ámbito de nuestra investigación debemos sostener que la evaluación económica en el trámite de un proceso judicial cuando se trata de derechos disponibles no es muy tomado en cuenta por el grueso de los “justiciables” por cuanto no asumen el elevado costo económico que implica desarrollar una causa en el Poder Judicial⁴⁹ y a pesar de las ventajas del proceso arbitral, esta aún esta muy lejos de ser una alternativa eficiente en la atención de casos especiales.

Como se podrá detallar en este ámbito, observamos que existen algunas condiciones que limitan la actividad jurisdiccional del Poder Judicial y Ministerio Público y que no existe un nivel de evaluación objetiva sobre dichos alcances.

⁴⁹ MORA PÉREZ, José (2011) La auto tutela en el derecho administrativo. Bogotá, Temis, p. 105

CAPÍTULO III.

LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CONSECUENCIA DE UNA NOTIFICACIÓN INEFICAZ

Descritos los elementos que generan los elementos más referenciales en el ámbito de la impartición de justicia, debemos avocarnos a detallar el elemento central o el objeto de estudio de nuestra investigación de Tesis que se centran en el análisis de las consecuencias de una notificación ineficaz y que nos permitirá evaluar en el siguiente capítulo evaluar el “elemento problemático” que genera nuestra controversia: la negligente disposición normativa, sobre la cual se construirá nuestro último capítulo: el desarrollo de la hipótesis, como expresión de nuestra posición tanto sobre el problema en evaluación como también el aporte que generamos.

En este sentido, el principal objetivo que se pretende en el presente capítulo es la evaluación de las consecuencias materiales que se generan en un proceso judicial cuando una notificación no ha logrado su objetivo funcional e institucional: comunicar en forma diligente, oportuna y eficaz una condición, situación o determinación que se ha desarrollado en el trámite de un proceso judicial.

Sobre este punto, analizaremos las consecuencias de esta condición de ineficacia de una notificación sobre el alcance general en la descripción del presente capítulo por cuanto ella nos permite evaluar: las situaciones en las cuales se ha detectado una condición nula en el trámite del proceso si es que la notificación no

ha logrado su objeto, en un extremo y en otro cuando la notificación no ha logrado tener sus efectos por acción propia de las partes procesales.

1. LA AFECTACIÓN A LA INSTITUCIONALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL

Cuando se analiza la legitimidad del Estado en la atención de las necesidades de los ciudadanos, debemos hacer mención a dos elementos teóricos provenientes del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política: el desarrollo del “Contrato Social”, elaborado sobre la base de lo descrito por Jean Jacques Rousseau⁵⁰.

En este punto detallamos nuestro punto de evaluación en el sentido que la construcción de un Estado se desarrolla en tres niveles orgánicos, consecutivos y complementarios que finalmente permiten el desarrollo de dos consecuencias materiales⁵¹ que todo se determina en un sinalagma contractual estatal⁵².

- a) Los ciudadanos en función a la protección de sus derechos y en base a una organización socio política, trasladan una cuota de “poder” a favor de la sociedad que se articula en función a un patrón determinado que procura sobrellevar un modo de vida cultural.

⁵⁰ ROUSSEAU, Jean Jacques (2008) El contrato social. Valladolid, Editorial Maxtor.

⁵¹ BENAVIDES, José Luis (2012) La justificación de los recursos administrativos. P. 73-105. En: Revista de Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. Vol. 29

⁵² BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) La evaluación de los servicios públicos de impartición de justicia, en función a la calidad del servicio brindado. En: Administración Pública y Control. N° 44, agosto 2017.

- b) La comunidad se va organizando en base al "poder" que le ha transferido el ciudadano y va organizándose en una estructura que desarrolla elementos políticos, económicos, culturales y morales.

- c) La comunidad organizada finalmente por el propio crecimiento poblacional de la misma desarrolla formas de gobierno a través de una Administración Pública sobre la cual se desarrolla el Estado en un determinado territorio, con lo cual surge la denominación de "país" a dicho contexto geográfico, cultural, político, económico y social.

Como consecuencia material de estos elementos es que surgen como referencia directa:

- a) La legitimidad del Estado por mérito al traslado de la cuota de "poder" del ciudadano primero a la comunidad y luego al propio Estado al cual admiten como mecanismo superior de organización⁵³.

En el trasladado de esta cuota de poder, se desarrolla la legitimidad del Estado que se expresa principalmente en dos condiciones:

- i. El ejercicio del ius imperium, esto es el nivel de legitimidad le permite al Estado el desarrollo de un "poder" superior al que ostentan los ciudadanos,

⁵³ DIAZ MORENO, Alejandro (2013) El sentido y alcance de la plenitud jurisdiccional con referencia al derecho español. P. 35-50. En: Opinión jurídica. Julio-Diciembre 2013. Vol. 24

quienes en última instancia sólo podrían hacer válido un Derecho Natural frente a lo impuesto por el Estado quien procura desarrollar el “bien común”⁵⁴.

- ii. El *ius puniendi* del Estado, el cual está expresado finalmente en la capacidad de imponer sanciones de carácter recriminatorio, preventivo o eventualmente disuasorio.

En este ámbito es que se desarrolla el Derecho Penal para efectos prácticos pero también se desarrollan todos aquellos mecanismos coercitivos que dispone el Estado para hacer cumplir su rol frente a la comunidad y a los ciudadanos, en mérito a su obligación de tutelar el bien común.

Así en el ámbito jurisdiccional y administrativo, en términos generales, se puede observar que el Estado desarrolla una capacidad de coerción que puede expresarse en lo dispuesto en los dispositivos normativos como figuras conminatorias como “cargas procesales” u “obligaciones de cumplimiento obligatorio”, bajo la condición de imponerse una sanción, que tiene como límite la privación de los derechos fundamentales de la persona, principalmente en el ámbito de la libertad de tránsito, que está reservado para el contexto jurisdiccional penal.

⁵⁴ BENAVIDES, José Luis (2012) La justificación de los recursos administrativos. P. 73-105. En: Revista de Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. Vol. 29

- b) La legalidad con la cual el Estado debe relacionarse con los ciudadanos y con la propia comunidad política.

En este sentido y en forma complementaria a su legitimidad, la funcionalidad de toda la administración pública se traduce en el hecho de que estas actividades a desarrollarse están contenidas en dispositivos normativos, que articulan en diferentes niveles su propia organización⁵⁵.

Así por ejemplo, las Leyes Orgánicas disponen el desarrollo de las actividades que conforman la Administración Pública y sobre la cual se detalla la legitimidad de las mismas en cuanto a su promulgación, por cuanto se exige un procedimiento especial, conforme lo dispuesto por la Constitución.

En cambio las leyes ordinarias son aprobadas bajo un procedimiento sencillo que permite el desarrollo normativo de la legislación nacional, tomando en cuenta los intereses de la comunidad política y del contexto en el cual se deben regular las interacciones de los ciudadanos entre sí, en el ámbito social y ante la propia Administración Pública.

Por tanto, el análisis del "Contrato Social" no es un elemento intrascendente en el análisis de nuestro tema de estudio porque nuestro país a diferencia del contexto continental europeo, no ha logrado cuajar en forma orgánica y eficiente dicho mecanismo

⁵⁵ REQUENA MORA, Marina (2017) Más allá de la democracia representativa: la democracia real y los movimientos sociales en el Estado español. P. 2-28. En: Revista Crítica de Ciencias Sociales. Septiembre 2017. Vol. 113.

sobre la cual los ciudadanos se sienten vinculados con la actividad estatal.

Y ello resulta un elemento muy importante en la ejecución de la presente tesis, por cuanto sostiene Manuel Bermúdez Tapia⁵⁶, en este contexto se puede desarrollar dos elementos muy importantes que distorsionan todo el Contrato Social, como elemento teórico:

- a) Si el ciudadano no logra tener los servicios públicos en forma directa, eficiente o diligente por parte del Estado se genera un contexto de flexibilización de su "idea de compromiso" con el Estado y ello se traslada a su negativa de legitimar a la administración pública a la cual no sólo desconoce, sino que no se siente obligado a prestarle la atención que corresponde si es que este es requerido.

Esta situación se debe principalmente al proceso de flexibilización de la sociedad ante la legitimidad del Estado al cual no lo toman en cuenta en forma prioritaria porque este está actuando en forma deficiente a sus obligaciones.

Un claro ejemplo de esta situación se detalla en el desarrollo de las Rondas Campesinas, las cuales se han estructurado desde su creación en la ausencia del Estado en contextos geográficos y sociales en los cuales prácticamente los ciudadanos se consideraban "abandonados"⁵⁷.

⁵⁶ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) La evaluación de los servicios públicos de impartición de justicia, en función a la calidad del servicio brindado. En: Administración Pública y Control. N° 44, agosto 2017.

⁵⁷ ANGELL, Sergio (2007) Por los malos jueces se pierden las repúblicas y por los buenos se conservan. P. 11-20. En: Boletín IRA, PUCP. N° 34.

Líneas anteriores habíamos señalado la importancia del rol de las Rondas Campesinas y si se puede observar, estas en determinados contextos, han alcanzado un mayor nivel de legitimidad social que el propio Estado a través del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Por tanto la situación de descontrol social que se traduce en una "informalidad" material frente a las disposiciones de la ley es un elemento que finalmente va en contra de la institucionalidad del Estado porque este no puede imponer sus condiciones frente a la comunidad o ante los ciudadanos porque no encuentra ni los medios coercitivos ni tampoco subjetivos en la comunidad ante ellos para así hacer cumplir los fines sociales de un Estado, principalmente en la atención del bien común⁵⁸.

Un claro ejemplo de este contexto se traduce en el hecho material de la mayoría de Municipalidades en el país no puede hacer ejecutivo y efectivo el cobro de impuestos municipales porque la propia ciudadanía no reconoce esta obligación como un elemento que finalmente se expresa en la atención de sus necesidades.

En el ámbito específico de nuestro tema de investigación esta situación se traduce en el hecho especial y particular de que las partes procesales en el desarrollo del proceso pueden ejecutar:

⁵⁸ GUARNIZ, Yerson (2004) La justicia de los que sobran: la búsqueda de la racionalidad en los linchamientos urbano-marginales. P. 29-33- En: *Anthropia*. N° 3

i. Condiciones de abandono procesal.

Expuesto generalmente porque la parte procesal que desarrolla la "acción procesal" desiste de continuar con su decisión, sin importar la razón que la provocó.

ii. Condiciones de determinación de una rebeldía procesal.

Cuando la parte que desarrolla la acción pasiva de la "acción procesal" no cumple con acudir, cumplir o ejecutar una condición impuesta o contenida en una resolución judicial, fiscal o policial.

iii. Condiciones materiales de incumplimiento de las disposiciones contenidas en resoluciones o sentencias judiciales.

iv. Condiciones de modificación de los alcances de una sentencia judicial establecidas en forma informal, sea por abuso de derecho de una parte o porque las dos partes procesales han terminado pactando dicha situación en una etapa de "ejecución de sentencia".

Como se podrá observar esta desnaturalización de la actuación del Estado permite que la ciudadanía actúe en forma negligente, desidiosa o contraria a lo dispuesto en las disposiciones normativas, sin importar su nivel o condición.

b) El desarrollo de un Estado "policía" en el cual el abuso de la autoridad de la administración pública resulta evidente y contraria a su condición de "sujeto con las mismas

obligaciones y derechos que un ciudadano”, conforme lo dispone el Contrato Social.

En este ámbito, debemos señalar que la legitimidad de la ley y de su legalidad inclusive pueden ser cuestionados porque el Estado a través de sus órganos estatales puede diseñar un mecanismo que desnaturaliza sus objetivos institucionales y permite el desarrollo de condiciones negativas en la gestión pública⁵⁹.

Las acciones desarrolladas en gobiernos proclives a admitir formas dictatoriales o de ejercicio desmedido de poderes, es una muestra evidente que el Contrato Social no logra ser determinado en forma positiva y permite que uno tenga una mayor prevalencia de condiciones frente a la contraparte.

En el ámbito específico de nuestra investigación de tesis esto se traduce en el hecho material de que se imponen condiciones particulares sobre las entidades que ejecutan labores jurisdiccionales, al imponerse un contexto económico limitado que finalmente genera una disfuncionalidad en la prestación de servicios⁶⁰.

Esto se traduce generalmente cuando el Gobierno Nacional y el Congreso de la República no disponen de los recursos necesarios que solicitan y requieren tanto el Poder Judicial

⁵⁹ ARENAS PIEDRAHITA, Angie (2016) Crisis del estado democrático. P. 214-229. En: Revista de Educación y Desarrollo Social. Vol. 10.

⁶⁰ OPORTO, Pablo (2012) Ruptura del consenso social demócrata y crisis del modelo de Estado. P. 211-250. En: Revista de Fomento Social. Abril-Junio 2012. Vol. 266

como el Ministerio Público en cuanto al Presupuesto por pliegos institucionales.

Finalmente, como se podrá detallar, la desnaturalización del Estado como ente orgánico superior a la comunidad política y al propio ciudadano se encuentra en un proceso de crisis en nuestro país, que se ha visto reflejado en una serie de estudios sociológicos, en donde se ha desarrollado la "Teoría de la Cultura Combi", que nos permite emplear estos fundamentos cuando se trata del desarrollo del proceso judicial, porque finalmente la propia comunidad y el propio ciudadano no asignan el valor formal y oficial que implica el desarrollo de un proceso judicial.

La vinculación a nivel coercitivo, subjetivo y cultural de un proceso judicial se ha visto atenuado por la propia acción del Estado que no ha logrado cumplir con sus objetivos en la prestación de un servicio público de tanta importancia y funcionalidad social como es la impartición de justicia⁶¹.

Esto se ve reflejado en diferentes ámbitos y permite vincular objetivamente el desarrollo del incremento de la carga procesal, porque los ciudadanos no valoran la importancia de un proceso judicial y por eso es que pueden provocar varios procesos judiciales sobre la base de lo que dispone la legislación y sobre lo que consideran "pertinente".

Un ejemplo de esta posición está contenida en el ámbito jurisdiccional penal, civil y laboral, en donde las partes en atención a sus intereses y derechos pueden disponer de varios procesos

⁶¹ DE LA HUERTA, Marcos (2014) ¿Crisis del estado o destrucción de lo público? P. 105-118. En: Revista de Filosofía. Vol. 70

judiciales para la atención de sus necesidades y todo ello provoca que el Poder Judicial y Ministerio Público deban disponer de ingentes recursos económicos para la atención de los mismos y cada acto procesal en términos jurisdiccionales se traduce en el acto de la notificación.

En este punto, validamos nuestra evaluación del contexto problemático, porque determinamos que el problema central no está en función a lo que se desarrolla en el Poder Judicial o Ministerio Público sino en el alcance normativo contenido en el Código Civil y Código Procesal Civil porque son estas normas las que desarrollan legislativamente el alcance del “domicilio” que no está vinculado a lo procesal en la Constitución Política.

2. LA AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PROCESALES EN EL JUSTICIABLE.

A diferencia del punto anterior, en este apartado se analizará directamente la relación entre las consecuencias materiales que afectan el desarrollo del proceso judicial en contextos específicos en lo constitucional y procesal, por cuanto esto permite entender en lo práctico lo expuesto en el punto anterior.

a. La afectación al principio que regula la Tutela Judicial Efectiva.

Este es un principio de carácter fundamental en el ejercicio de funciones en todo Estado de Derecho democrático⁶² y social

⁶² CARBALLO ARMAS, Pedro (2004) Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. P. 147-165. En: Pensamiento Constitucional, PUCP. Vol. 10. Nº 10.

sobre el cual se desarrolla la actividad jurisdiccional expuesta en los alcances funcionales del Poder Judicial y Ministerio Público.

En este ámbito, el principio de la Tutela Judicial Efectiva se desencadena en una condición negativa en el desarrollo de un proceso judicial, por medio del cual los alcances del mismo no logran alcanzar sus objetivos institucionales, políticos y jurídicos, limitando en esencia la calidad de la participación de las partes procesales, que se sienten afectados o eventualmente desprotegidos ante una situación.

Bajo estos alcances la Tutela Judicial efectiva, se desarrolla en⁶³:

- i. La posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales y fiscales, a las entidades de la Policía Nacional a efectos de plantear la atención de un problema de carácter legal, sea con la interposición de una denuncia (en el ámbito penal) o de una demanda en las demás especialidades jurisdiccionales.

En este ámbito se desarrolla la "acción procesal" por medio de la cual la legitimidad de todo ciudadano de convertirse en un sujeto "parte procesal" en el desarrollo de un proceso está regulado en forma positiva.

- ii. En forma complementaria al punto anterior, está la posibilidad de todo ciudadano de ser parte de un proceso

⁶³ SORIA FUERTE, Miguel (2016) Las nuevas circunstancias del Tribunal Constitucional en el Perú en el caso Wong Ho Wing. P. 127-142. En: Revista Vox Juris. 2016. Vol. 32

judicial o procedimiento investigatorio en lo fiscal o en el ámbito policial si es demandado o denunciado, según sea el caso.

En este ámbito, el ciudadano se convierte en "parte procesal" pero no en función a su propia acción sino como consecuencia de una acción promovida por una contraparte, pudiendo oponerse a la misma (a), o eventualmente aceptar las condiciones de la contraparte con el ejercicio del allanamiento (b) o inclusive pudiendo formular una contramedida contra quien lo denunció o demandó por cuanto puede también exponer sus propias condiciones en un proceso judicial que se acumula al inicial, siempre y cuando cumpla con las formalidades que la ley determina para estos casos (c)

b. La afectación al debido proceso.

En forma complementaria al principio que regula la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso es aquella garantía por medio de la cual se "defiende" de manera directa, orgánica y especial a todo ciudadano convertido en "parte procesal" por medio de la cual se le garantiza la ejecutabilidad de todos los demás principios de carácter procesal y constitucional⁶⁴.

En este contexto, tanto la Tutela Judicial Efectiva como el Debido Proceso se convierten en una herramienta contenida en

⁶⁴ JIMENEZ VALLADOLID, Domingo (2012) La reforma de las tasas judiciales, ¿Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva? P. 211-213. En: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid. Vol. 26

una “misma acción” que se desarrolla en forma complementaria y derivada, por cuando son naturalmente vinculadas.

Esto se expone principalmente en el ámbito de la ejecución de acciones tanto en lo sustantivo como en lo procesal por parte de una parte procesal y permite que el desarrollo del proceso judicial en todas sus etapas, instancias y condiciones pueda permitir la defensa de derechos de aquellas.

c. La afectación al derecho a la defensa.

Este principio se desarrolla en dos contextos que son autónomos:

- i. En el ámbito material y procesal se debe entender como el derecho a recurrir a una defensa legal para la atención y tutela de un derecho o intereses por parte quien se sienta afectado por alguna condición que se desarrolle en un proceso judicial⁶⁵.
- ii. En el ámbito práctico y vinculante con la acción especial que todo sujeto de derecho considera, se considera que este derecho se alcanza cuando la “defensa” es técnica, pertinente y vinculante la real defensa de las condiciones que pretende la parte procesal.

Punto particular que lo diferencia de lo genérico expuesto en el primer punto y que exige que una “defensa” sea

⁶⁵ CORVOLÁN, Juan (2013) Agotamiento de la vía administrativa vs Tutela Judicial Efectiva. P. 332-373. En: Revista de Direitos Fundamentais & Democracia. Julio-Diciembre 2013. Vol. 14

eficaz, por cuanto los elementos técnicos, especiales y coyunturales que se puedan desarrollar en un proceso no necesariamente pueden provocar un resultado favorable en un justiciable si es que no se toman las diligencias particulares para ello.

Así es muy diferente “representar” a un justiciable que se convierte en “parte procesal” si este domina un idioma vernacular o si no alcanza a comprender en forma objetiva los alcances del proceso judicial⁶⁶.

Punto particular que merece nuestra atención por cuanto cuando se ejecuta una “notificación judicial” usualmente las partes procesales (ya convertidas en ello) no toman consciencia de sus obligaciones respecto de la ejecución del mismo y suelen relativizar la acción institucional del Poder Judicial y Ministerio Público, sin un ánimo de declararse rebeldes o de ejecutar acciones maliciosas contra el desarrollo de sus propios derechos.

Esta situación nos permite sostener que en múltiples situaciones las partes procesales suelen presentarse en un período de tiempo posterior a los plazos estipulados por los órganos jurisdiccionales para la ejecución de una acción procesal y ello se debe principalmente a que el “alcance material” de la notificación no ha logrado ser comprendido por estos ciudadanos.

⁶⁶ GOIG MARTÍNEZ, Juan (2012) La tutela a través de la tutela. P. 283-314. En: Revista de Derecho UNED, 2012. Vol. 10

d. La afectación al derecho a garantizar un proceso desarrollado en un tiempo razonable.

Uno de los principios que suelen ser más relativizados en el ámbito jurisdiccional nacional está contenido en el presente que evaluaremos sobre la base de los siguientes elementos⁶⁷:

- i. El proceso judicial está regulado en forma normativa sobre la base de tiempos procesales, que no son conminatorios si así no lo dispone la ley.

La Ley permite la regulación y determinación de plazos procesales, generalmente a ser impuestos a las partes procesales y sujetos que intervienen en el mismo y que no resulta vinculante con la actividad jurisdiccional o fiscal, no provocando una mayor situación de perjuicio que la dilación temporal del proceso sin generar un efecto legal.

- ii. El proceso judicial está determinado en forma vinculante con el cumplimiento de plazos procesales, sólo cuando la tutela de derechos de carácter fundamental son evaluados en el contenido del expediente judicial y ello se genera principalmente en el ámbito jurisdiccional penal.

Así por ejemplo los plazos para imponerse medidas coercitivas o punitivas son determinadas en forma vinculante en lo temporal en los Códigos Penales y Procesales Penales y ello porque de por medio está el

⁶⁷ SARASOLA, Ignacio (2008) Los derechos de audiencia y al juez legal en el sistema constitucional español. P. 76-106. En: Estudios Socio Jurídicos, Vol. 10.

derecho material a la libertad que todo ciudadano tiene y que sobre el cual se desarrolla el principio de inocencia.

- iii. El proceso judicial no provoca una condición de responsabilidad tanto en lo penal, en lo civil o administrativo por parte de los operadores jurisdiccionales, principalmente en lo que desarrolla el juez o el fiscal y esto porque a pesar de que en la propia constitución está detallado esta condición, no existe una normatividad específica que la haya desarrollado.

Por tanto, debemos sostener que los plazos temporales generan una condición que desnaturaliza el propio alcance del proceso y que pueden provocar situaciones derivadas por ello.

En el ámbito jurisdiccional de la especialidad de familia esta condición está generando casos en los cuales se está atendiendo situaciones de feminicidio o de incremento de la violencia familiar y todo porque las partes procesales en conflicto están determinando una negligente participación o actividad jurisdiccional en su propio caso.

Igualmente en el ámbito del trámite de procesos judiciales en el ámbito civil, la mayoría de los procesos judiciales, por su propia complejidad generan condiciones que en la evaluación del trámite en su temporal, el resultado deslegitima la función jurisdiccional.

Claros ejemplos de esta condición se puede exponer cuando se analizan casos de: desalojos (a), ejecución de títulos valores (b) o el trámite de una obligación que no ha sido contenida en la

evaluación de un contrato y que sobre la cual las partes exponen diferentes condiciones.

Todo esto finalmente se puede detallar cuando se analizan los procesos constitucionales que se desarrollan en el ámbito del Tribunal Constitucional, donde las causas ya han tomado un promedio superior a los cinco años de trámite y sobre las cuales se debe detallar que en el propio órgano jurisdiccional constitucional el plazo se eleva en promedio sobre los dos años de trámite.

e. La afectación al principio de economía procesal.

Finalmente en el ámbito del análisis de las consecuencias materiales del desarrollo de un proceso judicial o investigación fiscal, en cualquier especialidad y nivel de intervención jurisdiccional en cuanto a la instancia se debe tener en cuenta que el ciudadano en su condición como "justiciable" o como "parte procesal" desarrolla una condición negativa en lo económico⁶⁸ que se expresa en:

- i. El desarrollo de una actividad de contratación de una asesoría legal por medio de la cual su abogado, apoyará su participación procesal en el trámite jurisdiccional, fiscal o policial.

- ii. La disposición de recursos económicos extraordinarios en el ámbito personal en la tramitación de un proceso judicial o

⁶⁸ EZQUEDA, Ricardo (2016) La política de descongestión judicial 2009-2014, un costoso e ineficiente esfuerzo. P. 2-36. En: Revista de Derecho Público. Enero-Junio 2016. Vol. 36

seguimiento de una investigación fiscal o policial por cuanto ningún ciudadano dispone de recursos para “defender” sus derechos.

iii. La disposición de un período de tiempo en el cual ejecuta una condición negativa en la disposición de recursos y se ve condicionado a no generarlos, toda vez que por escasos momentos o tiempos continuos no puede trabajar o ejecutar sus actividades ordinarias.

iv. La disposición de mayores recursos económicos cuando la tutela de sus derechos no logra ser efectiva en el tiempo en un recurso procesal inmediato y vinculante.

Como se podrá observar esta garantía de corte constitucional y procesal es un severo límite en la tutela directa de los derechos de todo ciudadano y permite sostener que el trámite del mismo es un elemento de suma importancia y si una notificación judicial se desarrolla en forma ineficaz, las consecuencias negativas en el justiciable se incrementan a lo que ya se ha percibido como perjuicio.

CAPÍTULO VI.

LA REGULACIÓN DEL DOMICILIO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Consideramos como elemento central en el estudio de la presente tesis la determinación del domicilio tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito civil, principalmente en un contexto en el cual se debe ejecutar una referencialidad a la participación del justiciable en el ámbito jurisdiccional, administrativo y procedimental ante cualquier autoridad estatal, sin que ello limite, condicione o ejecute alguna condición negativa en el ciudadano, por cuanto su propia relación con el Estado está supeditado al traslado de su "cuota de poder" a favor del último, conforme a los parámetros del "Contrato Social".

En este ámbito y como elemento referencial podemos observar que la legislación de carácter tributario y administrativo permite que el Estado ejecute una acción mucho más vinculante cuando desarrolla la función de registro tributario, fiscalización, recaudación y control punitivo de las actividades económicas de los contribuyentes y todo ello sobre la base de lo estipulado en el ordenamiento legal en base a la determinación coercitiva del domicilio.

Dicho contexto en el caso particular de nuestra investigación la consideramos de suma importancia por cuanto permitiría que esta modalidad regulatoria sea determinada en forma superior, con lo cual se lograría que el ciudadano tome un nivel de responsabilidad de sus obligaciones cuando es requerido por el Estado, sin que ello constituya un detrimento a alguno de sus derechos, por cuanto estaría supeditado al deber y derecho de participar de una acción

de carácter público que legitima su rol como actor político y social en una comunidad, en particular si es convocado por el Estado en mérito a la apertura o seguimiento de un proceso judicial.

La auto tutela del Estado en el ámbito administrativo fiscal nos permite entonces partir de la idea de que este ámbito regulatorio puede ser extendido, sobre la base de los siguientes alcances:

1. LA DETERMINACIÓN DEL "DOMICILIO" EN LA CONSTITUCIÓN.

El inciso 9 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993, señala:

“[Toda persona tiene derecho] A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él a efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que la habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son regulados por ley”.

Y de esta descripción constitucional se desprenden tres grandes evaluaciones:

- a) Un alcance material en el ámbito constitucional en lo práctico por cuanto sólo se hace referencia a un contexto de tutela de un derecho fundamental principalmente por acción de tercera persona o de parte del propio Estado, regalándose el mismo bajo un concepto de “fundamental” pero no absoluto.

De este modo, se puede observar que este derecho no puede ser afectado si no existen los mecanismos que activen su flexibilización, principalmente en el contexto penal y sobre la base de un trámite judicial.

Para el ámbito específico de nuestro objeto de estudio en la presente tesis, observamos que el contexto constitucional no está vinculado a otro elemento que lo penal o lo que pudiere desarrollarse en el contexto de una situación en la cual se pudiera cometer un ilícito penal, al hacerse la referencia a la flagrancia delictiva.

Por tanto, no hay mayor elemento de precisión que indique que el domicilio deba ser determinado en su relación frente al Estado, quedando su desarrollo normativo al contexto de la legislación infra constitucional o en el Código Civil o en alguna legislación especial o particular.

La complementación de los alcances normativos por complementación de "normas jurídicas" es un efecto positivo de nuestra legislación y permite la subsanación de "omisiones legislativas", sea por la existencia de lagunas jurídicas o vacíos normativos (en esencia), situación que no se presenta en el análisis de nuestra propuesta, por cuanto la legislación civil **sí desarrolla** nuestro ámbito de investigación.

Sin embargo, debemos detallar la necesidad de vincular el desarrollo normativo de la legislación civil a un nivel superior para que en la propia Constitución, en un segundo párrafo se pueda incluir nuestra propuesta contenida en la hipótesis que

se centra en determinar que el domicilio procesal será aquel que permita identificar un único lugar de individualización de una persona o natural o jurídica, porque así esta lo ha considerado frente a la Administración Pública y ello estará contenido en su documento de identidad por medio del cual toda persona, entidad pública o privada podrá tener como referencia su domicilio con un alcance tan objetivo y procedimental que toda "acción, comunicación o referencia", podrá facilitar la ejecución de cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional sin que ello implique una limitación constitucional a la persona a la cual se le notificará una situación contenida en un procedimiento administrativo o acción procesal.

Consideramos en este sentido, que el alcance de una reforma constitucional para agregar este elemento permitirá desarrollar un aspecto de naturaleza constitucional aplicable al desarrollo de la propia legitimidad del Estado frente a la propia comunidad política por cuanto, las notificaciones ineficaces prácticamente desnaturalizan la labor ordinaria del Estado en todo trámite jurisdiccional, conforme se ha demostrado en las líneas anteriores al desarrollo del presente punto.

En forma complementaria, no existe en la teoría constitucional una mayor explicación negativa a lo postulado por cuanto lo descrito en el inciso 9 del artículo 2 de la Constitución está vinculado sobre todo a la imposibilidad de afectarse un derecho fundamental en forma arbitraria o ilegítima y ello permite un desarrollo normativo que pudiera

precisarlo o determinar una condición especial frente al propio Estado.

En este sentido, se observa una complementación de regulación constitucional con el desarrollo del inciso 11 del mismo artículo constitucional.

- b) La determinación y diferenciación conceptual entre “domicilio” y “residencia” conforme se detalla en el contenido del inciso 11 del artículo 2 de la Constitución Política:

“[Toda persona tiene derecho] A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por motivos de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”.

En este punto, la identificación de dos términos conceptuales, como el “domicilio” y la “residencia” resultan pertinentes en nuestro objeto de estudio por cuanto estos elementos son desarrollados en el Código Civil y detallan el desarrollo de las libertades de los ciudadanos de poder indicar una referencia frente a terceros y el propio Estado y un lugar específico para desarrollar su propia actividad o privada o íntima, no existiendo contradicción entre ambas con lo cual se desprende que pueden ser complementarias.

De este modo, el “domicilio” puede coincidir con la “residencia” si así lo dispone el propio ciudadano y esta capacidad de elección nos permite sostener que bajo estas condiciones es viable determinar una obligación formal hacia

toda persona que reside en el país y que tiene condición de nacional para que especifique un domicilio procesal, porque con ello legitima su propia condición de sujeto titular de derechos y de obligaciones.

Esta condición le permitiría inclusive participar de modo inmediato de toda acción que pudiera afectarlo, y si se observa la intención de la presente tesis no es la materialización de una limitación constitucional sino más bien la determinación de una obligación formal y procedimental que finalmente obra en beneficio del propio ciudadano, conforme se puede desprender del registro de datos personales que contiene la RENIEC.

c) Un alcance de contenido penal.

Principalmente en una relación a la imposibilidad de afectar un derecho fundamental sin una acción legitimante que lo pueda violentar, en función a la complementación de tres puntos contenidos en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política:

“[Toda persona tiene derecho] A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal.
- ...
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y

en la forma y por el tiempo previsto por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.”

Bajo estas condiciones se puede observar que una ley puede desarrollar el ámbito regulatorio tanto del domicilio como de la residencia en nuestro país y ello se complementa con el punto a, del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, el cual es nuestra principal posición frente al tema que analizamos en la presente tesis.

Complementariamente no se registra ninguna limitación a derecho alguno ni tampoco condición de restricción a la libertad personal, por cuanto el criterio para determinar el domicilio procesal corresponderá en forma exclusiva al ciudadano que acceda a registrar sus datos personales ante la RENIEC, conforme sucede en la actualidad pero estará obligado a determinar un **domicilio procesal** en forma inmediata a su propia inscripción en el Registro Civil de datos personales.

Siendo importante precisar que estos elementos ya se constituyen en la actual regulación del Registro de Identificación que detalla la RENIEC para la regulación del Documento de Identificación Nacional (DNI), que se detalla en el siguiente cuadro tomado de la propia página web de la RENIEC⁶⁹:

⁶⁹ RENIEC (2017) Documento Nacional de Identidad del mayor de edad. Recuperado el 10/07/2017 de: <https://www.reniec.gov.pe/portal/acercaDni.htm#>

Detalles del DNI - ISO ID-01

El formato estándar ISO ID-01 según la norma ISO/IEC 7810 para las personas a partir de los 17 años, contiene la siguiente información:

En el anverso

1. "República del Perú".
2. "Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".
3. Denominación de Documento Nacional de Identidad.
4. Código único de Identificación y carácter de verificación.
5. Primer Apellido del titular.
6. Segundo Apellido del titular.
7. Prenombres del titular.
8. Fecha y lugar de nacimiento (Código de Ubicación Geográfica) del titular.
9. Sexo del titular.
10. Estado civil del titular.
11. Firma del titular.
12. Fecha de inscripción.
13. Fecha de emisión del documento.
14. Fecha de caducidad del documento.
15. Fotografía de frente del titular.
16. Código OACI de acuerdo al Doc 9303-Parte 3 - OACI, con caracteres OCR-B referidos a los datos del titular.
17. Fotografía "fantasma" del titular en blanco y negro.

En el reverso

18. Espacio para ocho constancias de sufragio o dispensas.
19. Impresión digital del índice derecho del titular o su sustituto.
20. Domicilio del titular: departamento, provincia, distrito y dirección domiciliaria.
21. Observaciones.
22. Autorización del titular para donación de órganos y tejidos.
23. Grupo de votación.
24. Código de Barras bidimensional PDF417, conteniendo información biométrica de la impresión dactilar del índice derecho del titular o su sustituto.
25. Código de barras lineal Code39 con el Código único de Identificación del titular.
26. Números de control de la emisión del documento.
27. Firma del funcionario autorizado por el Registro.
28. Nombre del funcionario del RENIEC que firma el DNI.
29. Cargo del funcionario del RENIEC que firma el DNI.

Ventajas del DNI

- Cuenta con elementos de seguridad.
- Resulta difícil de falsificar.
- Material durable.
- Tamaño portable.

A nuestro criterio este procedimiento de registro de información personal puede ser modificado en el punto "20" en el "reverso" del Documento Nacional de Identidad, por cuanto se podría precisar con una mayor seguridad a favor del ciudadano el "domicilio procesal", diferenciándose y excluyéndose el "lugar de residencia" que puede ser diferente al domicilio consignado ante el Estado a efectos de toda comunicación con la Administración Pública o terceras personas.

Considerando estos elementos que no resultan limitativos de derechos o que pudieran considerarse negativos en algún aspecto, consideramos que la reforma constitucional que planteamos se ejecuta sólo a efectos de precisar una condición regulatoria que ya está contenida en la propia legislación infraconstitucional pero que garantizaría una condición especial en el ciudadano: un deber ante el Estado de informar un domicilio a efectos de conocer su ubicación en caso sea requerido ante un trámite administrativo o jurisdiccional, por cuanto así se le podría garantizar los derechos que se han analizado en los puntos detallados en el presente ítem.

2. LA REGULACIÓN DEL "DOMICILIO" EN EL CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil detalla entre los artículos 33 al 41 la regulación sobre el "domicilio", detallándose los siguientes aspectos.

En el artículo 33º se detalla la identificación del "domicilio" como el lugar de "residencia habitual", situación que la diferencia del ámbito constitucional en donde sí se hace la precisión que ambos términos no necesariamente coinciden.

En el artículo 34º se detalla el ámbito pertinente para la aplicación de la presente tesis, por cuanto se detalla el **domicilio especial** que debe ser precisado en una reforma normativa para consignarse en el Código Civil como la determinación del **domicilio procesal**, toda vez que el actual registro del artículo detalla:

“Se puede designar domicilio especial para la ejecución de actos jurídicos. Esta designación no sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente, salvo pacto distinto”.

La opción de liberalidad que ejecuta el ciudadano por discrecionalidad está expresamente contenido en este artículo y por ello consideramos que no habría ninguna limitación en su consignación ante la RENIEC por cuanto hay una referencia explícita a la condición en la cual los ciudadanos ejecutan sus actos jurídicos y estos deben entenderse en término abierto, por cuanto estos pueden ser ante el propio Estado a través de la Administración Pública o ante otros ciudadanos.

Por tanto, este artículo es el pertinente para el desarrollo de nuestro objeto de estudio y sobre el cual conviene precisar su “denominación” y también su contenido normativo, conforme se detallará en el capítulo donde desarrollamos nuestra hipótesis.

En el artículo 35º se detalla el alcance de la pluralidad de domicilios, los cuales permiten que toda persona o natural o jurídica pueda disponer de una diferenciación entre el “domicilio” de la “residencia”, en función a la satisfacción de sus propios intereses.

En el artículo 36º observamos un elemento importante para nuestra tesis, por cuanto ya existe una vinculación objetiva entre la discrecionalidad del ciudadano de determinar un lugar de residencia en forma implícita de los alcances que pretendemos en la presente investigación.

Así el domicilio conyugal es aquel en el cual la pareja (cónyuges y por extensión, los convivientes) determinan por su propia práctica de cohabitación (“viven en consuno”) y es la ley quien impone dicha condición a efectos prácticos.

En el artículo 37º se detalla el domicilio del incapaz, donde también se detalla una vinculación objetiva de relación con el Estado a través de la Administración Pública, por el alcance del mismo:

“Los incapaces tienen por domicilio el de sus representantes legales”.

En este ámbito, la incapacidad del sujeto de derechos permite que la legislación determine el domicilio procesal del mismo y no se logra explicar la razón por la cual no pudiera ser extensivo dicho alcance a las propias personas capaces, por cuanto esto no genera ninguna vinculación negativa en el ejercicio de sus derechos.

En el artículo 38º, nuevamente figura un alcance normativo específico para los fines de nuestra investigación, por cuanto se detalla el domicilio de los funcionarios públicos, el cual está determinado en el “lugar donde ejercen sus funciones, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 33”.

En el artículo 39º se detalla la discrecionalidad de la persona de variar su domicilio conforme a la satisfacción de sus propios intereses y derechos, y ello no tendrían mayor incidencia con los elementos evaluados en nuestra investigación, por cuanto al detallarse una eventual reforma esta sería a un artículo previo al artículo 39º, que lo vincularía sin embargo, por cuanto las variaciones de domicilio procesal (sólo en dicho ámbito) deberán ser comunicadas a la RENIEC para que así el ciudadano siempre tenga una referencia sobre su ubicación material ante la Administración Pública, principalmente.

En el artículo 40º se regula la oposición al cambio de domicilio y este artículo nos permite sostener que nuestro objetivo en la presente investigación es absolutamente viable por cuanto existe una condición jurídica que lo permite: la defensa de los derechos de terceras personas frente a la discrecionalidad de un sujeto determinado que ha ejecutado actos jurídicos que lo han vinculado con quien formula la oposición al cambio de domicilio.

Finalmente el artículo 41º detalla la presunción sobre la determinación del domicilio, contexto que prácticamente legitima nuestra posición porque ello implica que la persona puede no fijar un domicilio y en contextos donde la seguridad jurídica es un elemento de referencia vinculante en el ámbito de las relaciones interpersonales esta regulación abierta no puede ser admitida y bajo nuestra propuesta desarrollada en la hipótesis, este articulado estaría prácticamente vinculado a las personas no residentes o no nacionales que se ubiquen en el Perú por cuanto estas no cuentan con Documento Nacional de Identidad.

Como se podrá observar el análisis de los artículos nos permite validar nuestra posición de que sí es posible determinar un domicilio procesal en forma efectiva en la legislación nacional, que debido sobre todo a la fecha en la promulgación del Código Civil en 1984 se debe entender un contexto socio cultural y político absolutamente diferente al contexto contemporáneo.

La vorágine en la que se desarrollan las relaciones interpersonales en la actualidad nos permite sostener que la legitimación del Estado para regular un domicilio procesal que sea vinculante permitirá:

- a) La seguridad jurídica en el tráfico comercial y el establecimiento de relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad y del individuo frente al Estado.
- b) Una mejor calidad en la determinación de derechos y obligaciones de los ciudadanos ante terceras personas y ante el propio Estado.
- c) Una mayor calidad y economía procesal en el ámbito de la regulación de los derechos y obligaciones que se puedan generar en base a los actos jurídicos desarrollados por las personas⁷⁰.

3. LOS ALCANCES TEÓRICOS APLICABLES AL "DOMICILIO".

⁷⁰ LOPEZ URETA, Javier (1937) Ley de residencia. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. P. 95

A efectos de generar una mejor descripción de los contenidos aplicables al "domicilio" en el punto anterior, debemos precisar los siguientes elementos teóricos:

a) La residencia.

Es el lugar donde "reside", valga la redundancia una persona en forma habitual, permanente y de forma pública.

b) La habitación.

Es el lugar circunstancial donde se ubica una persona, el cual no constituye su "residencia" por cuanto no existen los elementos de temporalidad, habitualidad y permanencia constancia en forma pública⁷¹.

En este sentido, al tratarse de una situación coyuntural no podría generar efectos de carácter jurídico.

Con la determinación de un domicilio procesal, esta condición jurídica no provocaría mayor inconveniente y sólo estaría determinado para la asignación de consecuencias jurídicas en función a los hechos y no a la naturaleza de la condición en la cual ha participado una determinada persona en la ejecución de un acto jurídico.

Complementariamente se debe evaluar que la importancia de la determinación del domicilio se debe principalmente al hecho de que

⁷¹ BONOMO, Umberto (2017) Entre lo público y privado: el espacio colectivo en la vivienda moderna chilena. P. 130-137. En: Revista de la Universidad de los Andes. Julio 2017.

esta condición jurídica permite el desarrollo de la “jurisdicción” y “competencia” de la Administración Pública en cualquiera de sus órganos a nivel administrativo y en el ámbito jurisdiccional, tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público.

En tal sentido, somos de la posición de que el legislador del Código Civil de 1984 no ha tomado en cuenta el desarrollo a futuro de las relaciones interpersonales que se han sucedido desde su vigencia hasta la actualidad y que nos permiten plantear tres sencillos ejemplos en donde resulta sumamente útil señalar la regulación de un domicilio procesal:

a) En casos donde se desarrolle un caso de sucesiones.

Téngase en cuenta que al fallecimiento de una persona, los sucesores en múltiples situaciones no logran tener una comunicación efectiva y directa con sus propios familiares y ello constituye un elemento que resulta viable de solucionar con el planteamiento de la presente tesis.

b) En caso de acción de tutela de derechos de niños, adolescentes y personas incapaces, se puede permitir identificar en forma diligente, oportuna e inmediata a los familiares de los mismos bajo la averiguación de su domicilio procesal que estaría siendo consignado en la RENIEC.

c) En el ámbito de la determinación de derechos de naturaleza política se puede permitir la validación de un cambio de domicilio a efectos de una participación política con lo cual la verificación de casos de “votos golondrinos” prácticamente se vería limitado por la condicionalidad del domicilio procesal.

Como se podrá observar, con sencillos ejemplos validamos nuestra posición en la elaboración de la presente tesis, por cuanto los alcances de determinar un domicilio procesal son más útiles y vinculantes que la actual regulación normativa que permite una discrecionalidad sumamente elevada en la persona y ello reduce el nivel de seguridad jurídica que puede garantizar el Estado.

Por tanto, la mención de ejemplos sencillos nos permiten no sólo justificar nuestra inicial posición sino que además por más que se haya regulado la “notificación electrónica” en la actualidad, vemos que esta condición está prácticamente en desarrollo paralelo y complementario a nuestra posición, porque exige lo mismo que nuestro postulado pero que se limita a un factor objetivo: No es vinculante cuando una persona aún no ha participado del procedimiento de investigación fiscal, policial o del desarrollo de un proceso judicial ante el Poder Judicial.

Dicha limitación negativa, es el elemento que nos permite no evaluar el “domicilio electrónico” porque este es inferior a lo postulado en la presente tesis.

4. LA REGULACIÓN DEL “DOMICILIO” EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Cuando analizamos la legislación tributaria, según lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF (22/06/2013) que aprueba el Texto Único ordenado del Código Tributario, observamos que la regulación del domicilio se detalla en el siguiente artículo 11º:

Artículo 11º.- DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL

Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca.

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112°. El domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será un lugar fijo ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, o electrónico, en cuyo caso, será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos a que se refiere el inciso b) del artículo 104° y asignado a cada administrado, de acuerdo a lo establecido por resolución de superintendencia para el caso de procedimientos seguidos ante la SUNAT, o mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas para el caso de procedimientos seguidos ante el Tribunal Fiscal. La opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la SUNAT, se ejercerá por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la resolución de ejecución coactiva y en el caso de domicilio procesal físico estará condicionada a la aceptación de aquella, la que se

regulará mediante resolución de superintendencia. Cuando de acuerdo a lo establecido por resolución de superintendencia, en el caso de procedimientos ante SUNAT o resolución ministerial, en el caso de procedimientos ante el Tribunal Fiscal, la notificación de los actos administrativos pueda o deba realizarse de acuerdo al inciso b) del artículo 104º, no tiene efecto el señalamiento del domicilio procesal físico.

Las consecuencias materiales de esta regulación son:

- a) La vinculación entre “contribuyente” (sujeto obligado) y la Administración Tributaria implica el desarrollo de actos jurídicos de naturaleza económica y tributaria y ello nos permite explayar dicho ámbito al contexto genérico de los actos cotidianos que desarrolla toda persona en el país.
- b) El domicilio fiscal es equivalente al domicilio procesal en el ámbito tributario y administrativo conforme lo contenido en el primer artículo del mencionado artículo 11 del Código Tributario.
- c) La especificación de cómo determinar y presentar el domicilio fiscal permite sostener que es el ciudadano convertido en contribuyente el que se vincula con la Administración Pública y lo ejecuta en su propia discrecionalidad y libertad, razón por la cual la regulación en base a la buena fe permite validar nuestra posición en la presente tesis.

d) La posibilidad de fijar un domicilio procesal no limita ni condiciona la regulación de otros mecanismos de comunicación con la Administración Pública, en forma específica hacemos referencia a la notificación electrónica.

Por tanto, este contexto de regulación de relaciones entre la Administración Pública y el ciudadano (contribuyente, para el caso del ámbito tributario) nos permite sostener que es posible regular este procedimiento a un nivel superior en el ámbito ordinario de las relaciones interpersonales de todo ciudadano tanto ante terceras personas como ante la propia Administración Pública.

Nótese la vinculación existente que podría generarse si se interpreta la determinación de un domicilio procesal, basado en el artículo 11 del Código Tributario, en la legislación civil se incorpora el mismo en la redacción constitucional y civil, si se complementa con los alcances contenidos en el Código Civil en particular con respecto de los artículos 34º (domicilio especial), 35º (pluralidad de domicilios), 36º (domicilio conyugal), 37º (domicilio del incapaz), 38º domicilio de funcionarios públicos), 39º (variación de domicilio), 39º (oposición al cambio de domicilio) y 41º (presunción de domicilio)

Los alcances positivos de dicho contexto normativo son sumamente pertinentes en un contexto en el cual el desarrollo de toda acción de toda entidad pública puede ser ejecutada en forma diligente, eficaz y con un menor impacto económico en el ámbito de su tramitación y todo ello en beneficio de un ciudadano, quien inclusive aún en una condición de "demandado o denunciado" tendrá la garantía de que sus demás derechos se puedan tutelar de

modo inmediato, cumpliéndose así todas las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO V.

EL DESARROLLO DEL DOMICILIO PROCESAL OBLIGATORIO EN EL CÓDIGO CIVIL, DESARROLLO DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre la base de los últimos puntos expuestos en el capítulo anterior, en la presente oportunidad detallaremos dos elementos centrales:

- a) El sostenimiento de nuestra posición sobre el objeto de estudio, a la cual consideramos vinculante en el ánimo de cuestionar la tradicional forma en la cual la doctrina civil ha tratado la regulación del "domicilio y de la residencia" del ciudadano, sin tomar en cuenta que una regulación abierta permite el uso discrecionalidad de la libertad del ciudadano que finalmente puede permitir el desarrollo de un abuso de derecho, el cual se expresa en forma directa y objetiva en el ámbito jurisdiccional, conforme se ha detallado en el contenido de la presente tesis.

- b) El nivel de aporte de nuestra investigación en el desarrollo y mejoramiento de la legislación nacional la presentamos en dos aspectos puntuales:

Primero en la reforma de la Constitución a la cual planteamos que se debe agregar el siguiente contenido normativo:

Artículo 2º. Inciso 11. En "negritas", se indica el añadido en vía de reforma constitucional sugerido:

*[Toda persona tiene derecho] "A elegir su lugar de residencia, **debiendo indicar un domicilio procesal en su registro de inscripción de datos personales en la RENIEC; ..."***

En el ámbito complementario respecto del Código Civil planteamos la modificación del artículo 34º del Código Civil, bajo los siguientes alcances, en "negritas".

*"Se **debe** designar domicilio procesal en el registro de identificación de la RENIEC, el cual determinará la relación que tiene la persona con los alcances de los actos jurídicos que pudiera ejecutar o sobre el cual pudiera tener vinculación. Esta designación sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente".*

Con la implementación de las disposiciones indicadas, consideramos que se mejorará la calidad de la prestación del servicio público de justicia, en lo que respecta nuestro objeto de estudio en la presente tesis, con lo cual el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre todo, podrían notificar en forma diligente, oportuna y eficaz una decisión de carácter jurisdiccional, con lo cual los plazos procesales garantizarían la defensa de principios de orden constitucional en el desarrollo del proceso.

Dicha medida garantizará la institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial y Ministerio Público y se permitirá que el justiciable, una parte procesal y los ciudadanos en general tengan una vinculación con la Administración Pública que en el caso de la

tesis se trata del Sistema de Impartición de Justicia, eliminando toda acción dilatoria, maliciosa o temeraria que entorpezca el desarrollo del proceso, garantizando de esta manera el cumplimiento de los objetivos de los principios procesales constitucionales en forma general.

TERCERA PARTE

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se ha ejecutado una investigación que ha desarrollado estos niveles de investigación:

- a) Ha sido básica, por el análisis de elementos bibliográficos referenciales.
- b) Es aplicativa, por cuanto la utilidad que se plantea es la reforma de la legislación aplicable a la determinación del domicilio para vincular el “domicilio procesal” como una obligación del ciudadano ante la Administración Pública en general, para que así pueda estar directamente relacionado ante cualquier situación en la que pudiere desarrollarse un acto jurídico en el cual hubiera participado tanto en forma activa como pasiva.
- c) Es una investigación exploratoria por cuanto consideramos que el estudio del domicilio procesal y su reforma en el ámbito normativo bien puede ser ampliado en próximos estudios como por ejemplo a nivel doctoral.
- d) Es una investigación cualitativa, principalmente por el análisis temático ejecutado.

En esencia estos niveles de investigación son complementarios y se presentan en los alcances de la misma Tesis.

2. METODOLOGÍAS EMPLEADAS

Se han empleado las siguientes técnicas metodológicas:

a. Método exegético

Por cuanto se efectuó una revisión de las normas constitucionales, procesales y sustantivas en el ámbito civil vinculadas al análisis del domicilio procesal.

b. Método inductivo deductivo

Sobre la base de la información evaluada se ha ejecutado estos métodos en el análisis de los dos últimos capítulos de nuestra investigación, principalmente para analizar el modo en el que el propio Estado ha regulado el domicilio fiscal y no ha determinado el domicilio procesal en el mismo nivel de diligenciamiento en el ámbito jurisdiccional, donde existe una mayor condición de consecuencias a diferencia del contexto tributario donde todo se ejecuta en un contexto mucho más limitado.

c. Método sociológico.

Principalmente para analizar el contexto social, cultural y material en el cual se desarrolla la práctica procesal y jurisdiccional en nuestro país, en el cual es posible detallar situaciones de abandono procesal y acciones maliciosas y temerarias, las cuales desarrollan las posibilidades que se pueden ejecutar por la inexistencia de una normatividad expresa que desarrolle el domicilio procesal.

3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Como población se ha evaluado a las entidades del Poder Judicial y Ministerio Público donde la notificación judicial es un elemento referencial en el cual se desarrolla nuestro objeto de estudio.

Como elemento de muestreo se ha analizado los contextos de los años 2016 y 2017 debido principalmente a los datos obtenidos en las propias páginas web de las mencionadas entidades que nos permiten sostener que la falta de legitimidad que ostentan frente a la comunidad está en función a la imposibilidad de cumplir con sus objetivos institucionales determinados por la propia Constitución en mérito a la ausencia de condiciones logísticas, administrativas y humanas debido a la ausencia de presupuesto que impide en forma material ejecutar un correcto seguimiento de las notificaciones judiciales las cuales quedan en la discrecionalidad de las partes procesales.

4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES E INDICADORES UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Variables Independientes

La legislación de orden civil que regula el domicilio.

La regulación constitucional que regulan los principios constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva en complementación con otros de igual naturaleza.

La doctrina nacional que regula el procedimiento de notificaciones.

La actual demora del proceso judicial en cuanto al proceso de notificaciones judiciales en el Poder Judicial y Ministerio Público.

La elevada carga de expedientes en proceso “pendiente” de notificación que provoca que los juzgados notifiquen por edicto.

b. Variables Dependientes

Nuestro período de investigaciones se centrará en el período del 2010 al 2014, en el Distrito Judicial de Lambayeque y nos permitirá observar y evaluar la “notificación procesal” que afecta la garantía procesal del debido proceso y tutela judicial efectiva en nuestra localidad.

5. MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Toda vez que nuestra investigación tiene como principales elementos de evaluación el de ser **analítica** y **exploratoria** consideramos que para la generación de los elementos de evaluación (variables), hemos utilizado:

a. Información bibliográfica

Utilizaremos libros vinculados a las especialidades del Derecho Constitucional, Derecho de Penal, Derecho Civil y Derecho Procesal Penal que se relacionen con la temática propuesta, además de la referencia procesal, toda vez que todos estos textos analizan el impacto de una resolución judicial sin tomar en cuenta que su contenido es el que

“desarrolla el proceso” porque vincula a las partes procesales con las entidades del Poder Judicial y Ministerio Público.

b. Información periodística y referencial en internet.

Información extraída de dos niveles:

- i. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, por cuanto es ahí donde figuran elementos jurisdiccionales estadísticos que nos permitirán obtener elementos de evaluación.
- ii. Datos periodísticos de los medios de prensa.
- iii. Estudio analítico de elementos contenidos en páginas web institucionales del Poder Judicial y Ministerio Público, para así tener información directa de elementos en estudio en la presente tesis.

6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

a. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Etapas	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O
Búsqueda información												
Elaboración marco teórico												
Formulación del proyecto												

Elaboración del Texto borrador												
Validación de la hipótesis												
Presentación de la tesis												
Sustentación												

b. PRESUPUESTO

RUBRO	CANT.	DETALLE	TOTAL
Bienes y materiales			
Libros			400
Revistas			500
Servicios			
Impresiones		Copias	600
Empastados, anillados			
Uso internet			200
Gastos varios			500
Período de investigación			
Alimentación			300
Movilidad			200
Imprevistos			400
Total			3100

c. FINANCIAMIENTO

Los gastos que demandó la ejecución del presente trabajo de investigación fueron cubiertos por recursos propios del investigador.

CONCLUSIONES

En el ámbito del desarrollo de las conclusiones de la presente investigación, planteamos los siguientes puntos:

1. En la legislación constitucional no existe ninguna referencia directa que vincule al Estado con el ciudadano en forma objetiva.

Este factor ha provocado que la discrecionalidad del ciudadano sea muy elevada y consecuentemente el trámite de toda acción en el ámbito jurisdiccional queda supeditado a la "acción directa" que ejecute una parte procesal una vez sea incorporado al proceso.

En este sentido, salvo la parte "activa" de un procedimiento de investigación policial o fiscal o en el desarrollo de un proceso judicial, esto es sea denunciante o demandante, la contraparte denunciada o demandada sólo podrá participar del mismo si es que toma conocimiento de ello y en la eventualidad no pueda acceder al mismo, sus derechos en el ámbito constitucional y procesal son relativizados en forma negativa.

2. En el ámbito de la legislación civil igualmente se observa que existe un contenido de redacción que pudiera generar una vinculación a una determinación de fijar un domicilio si se toma en cuenta que existen elementos que podrían generarla, principalmente cuando se analizan las

consecuencias de unos actos jurídicos que hayan repercutido en terceras personas o en el propio Estado.

Sin embargo, en forma precisa esta condición no se da y permite que la aplicación supletoria del alcance material del "domicilio" y de la "residencia" se conviertan en elementos ambiguos en el caso se desarrolle un contexto procesal o judicial.

3. En el ámbito de la administración pública, el contexto tributario a diferencia de la legislación constitucional y civil sí dispone de un mecanismo coercitivo para el desarrollo del domicilio fiscal.

Este factor es el que ha permitido plantear nuestro razonamiento en cuanto a que se hace necesario elevar los alcances del "domicilio fiscal" para así convertirlo en un "domicilio procesal" que sea registrado en el registro de identificación civil de la RENIEC y sea incorporado en el ámbito del registro del Documento Nacional de Identidad.

Dicha regulación permitiría que toda persona y la misma administración pública pueda vincular a una persona determinada en el ámbito procesal o jurisdiccional en forma efectiva y diligente y ello sin afectar ningún derecho fundamental de dicha persona, por cuanto su intimidad se vería protegida al no conocerse su "domicilio real", sino sólo el procesal por medio del cual ya desarrolla un vínculo con la Administración Pública como ciudadano.

4. Los alcances prácticos de la presente tesis se traducen principalmente al contexto de la ampliación de las ventajas de la reducción de plazos en el desarrollo de un proceso judicial, por cuanto permitiría que las partes no ejecuten acciones dilatorias o maliciosas que perjudican el propio contenido del proceso judicial o investigación fiscal.

En este ámbito, toda acción de dilación procesal puede ser considerada como una acción contra los objetivos de una actuación de buena fe procesal y esto se complementaría con el hecho material de que el volumen de situaciones en las cuales se registra un abandono procesal o una rebeldía procesal puedan ser tramitadas en forma mucho más diligente por el Ministerio Público y Poder Judicial, elevando la calidad del servicio de impartición de justicia.

RECOMENDACIONES

Se plantea una acción de reforma de la Constitución y del Código Civil bajo los siguientes alcances:

En cuanto a la reforma de la Constitución, se ejecute una ampliación del contenido de la redacción del texto del artículo 2º inciso 11.

"Artículo 2º. Inciso 11. En "negritas", se indica el añadido en vía de reforma constitucional sugerido:

*[Toda persona tiene derecho] "A elegir su lugar de residencia, **debiendo indicar un domicilio procesal en su registro de inscripción de datos personales en la RENIEC; ..."***

En el ámbito complementario respecto del Código Civil planteamos la modificación del artículo 34º del Código Civil.

*"Se **debe** designar domicilio procesal en el registro de identificación de la RENIEC, el cual determinará la relación que tiene la persona con los alcances de los actos jurídicos que pudiera ejecutar o sobre el cual pudiera tener vinculación. Esta designación sólo implica sometimiento a la competencia territorial correspondiente".*

Dichos cambios normativos los resaltamos en "negritas" y se encuentran contenidas en el desarrollo del último capítulo de la investigación de tesis, donde hemos formulado nuestra posición

sobre el tema en estudio así como se ha redactado nuestra propuesta frente al problema estudiado, considerando que nuestra posición permite la solución del problema metodológico propuesto.

BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA EN LA INVESTIGACIÓN

- 1) AGRA VIFORCOS, Beatriz (2003) Comportamiento desleal en la dinámica de la relación laboral. León, Universidad de León. P. 486
- 2) ALFARO VALVERDE, Luis (2017) El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. P. 115-128. En: Derecho PUCP. Vol. 78.
- 3) ALFERILLO, Pascual (2011) La "mala fe". P. 441-481. En: Universitas. Enero-Junio 2011. Vol. 122.
- 4) ARENAS PIEDRAHITA, Angie (2016) Crisis del estado democrático. P. 214-229. En: Revista de Educación y Desarrollo Social. Vol. 10.
- 5) BENAVIDES, José Luis (2012) La justificación de los recursos administrativos. P. 73-105. En: Revista de Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. Vol. 29
- 6) BENAVIDES, José Luis (2012) La justificación de los recursos administrativos. P. 73-105. En: Revista de Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. Vol. 29
- 7) BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2012) Derecho procesal de familia. Lima, Editorial San Marcos.
- 8) BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) Conferencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Chiclayo, Lambayeque. 20/05/2017.
- 9) BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) La evaluación de los servicios públicos de impartición de justicia, en función a la calidad del servicio brindado. En: Administración Pública y Control. Nº 44, agosto 2017.
- 10) BERMÚDEZ TAPIA, Manuel (2017) La evaluación de los servicios públicos de impartición de justicia, en función a la calidad del servicio brindado. En: Administración Pública y Control. Nº 44, agosto 2017. ANGELL, Sergio (2007) Por los

malos jueces se pierden las repúblicas y por los buenos se conservan. P. 11-20. En: Boletín IRA, PUCP. N° 34.

- 11) BONOMO, Umberto (2017) Entre lo público y privado: el espacio colectivo en la vivienda moderna chilena. P. 130-137. En: Revista de la Universidad de los Andes. Julio 2017.
- 12) BORDA, Alejandro (2014) La buena fe en la etapa precontractual. P. 39-79. En: Vniversitas. Julio-Diciembre 2014. N° 129.
- 13) BOZA, Beatriz (2004) La abogacía: ¿profesión o empresa? P. 291-385. En: Facultad de Derecho PUCP (2004) Homenaje a Jorge Avendaño. Lima, PUCP.
- 14) CANDELA SÁNCHEZ, César (2004) Una aproximación a la doctrina Ker-Frisbie: ¿Debido proceso vs. largo brazo de la justicia? P. 41-46. En: Ius et Veritas. Vol. 14. N° 29.
- 15) CARBALLO ARMAS, Pedro (2004) Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. P. 147-165. En: Pensamiento Constitucional, PUCP. Vol. 10. N° 10.
- 16) CARDENAS MARES, Juan y HERNÁNDEZ GAZO, Juan (1993) La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución. P. 69-79. En: Ius Et Veritas. N° 6
- 17) CARO MUÑOZ, Ana (2010) Laboralización de personal y conflictividad "empresarial": los derechos de auto tutela del PDI contratado. Granada, Comares, p. 144
- 18) CARRASCO DELGADO, Nicolás (2017) La eficiencia procesal y el debido proceso. P. 443-469. En: Revista de Derecho Privado. Vol. 32.
- 19) CHIRI GUTIERREZ, Isabel (2006) Tutela jurisdiccional efectiva y auto tutela ejecutiva de la administración tributaria. P. 31-37. En: Vectigalia. Año 2, N° 2.
- 20) CONDORELLI, Epifanio (1986) El abuso y la mala fe dentro del proceso. Buenos Aires, Abeledo-Perrot. P. 375

- 21) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Estadísticas de procesos seguidos en la Corte Suprema en el año 2014. Recuperado el 20/06/2016. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_estadistica/as_servicios/as_estadisticas/as_2014/salas_supremas_civiles
- 22) CORVOLÁN, Juan (2013) Agotamiento de la vía administrativa vs Tutela Judicial Efectiva. P. 332-373. En: Revista de Direitos Fundamentais & Democracia. Julio-Diciembre 2013. Vol. 14
- 23) DE LA HUERTA, Marcos (2014) ¿Crisis del estado o destrucción de lo público? P. 105-118. En: Revista de Filosofía. Vol. 70
- 24) DE OTTO Y PARDO, Ignacio (1989) Estudios sobre el Poder Judicial. Madrid, Ministerio de Justicia. p. 96
- 25) DE VIDALES, Martín (2016) Independencia judicial y Estado constitucional. Estatuto de los jueces. P. 737-746. En: Teoría y realidad constitucional. N° 38.
- 26) DIAZ MORENO, Alejandro (2013) El sentido y alcance de la plenitud jurisdiccional con referencia al derecho español. P. 35-50. En: Opinión jurídica. Julio-Diciembre 2013. Vol. 24
- 27) ESCOBAR GIL, Rodrigo (1999) Teoría general de los contratos de la administración pública: los principios de reciprocidad de prestaciones y de buena fe, P. 463. En: Dikaion: Revista de Actualidad Jurídica. N° 8. Bogotá: Universidad de la Sabana, 1999.
- 28) EZQUEDA, Ricardo (2016) La política de descongestión judicial 2009-2014, un costoso e ineficiente esfuerzo. P. 2-36. En: Revista de Derecho Público. Enero-Junio 2016. Vol. 36

- 29) GACETA CIVIL Y PROCESAL CIVIL (2016) Abandono, Prescripción extintiva y reivindicación en el Pleno Civil 2016. P. 13-170. En: Gaceta Civil y Procesal Civil. Tomo 39, setiembre 2016.
- 30) GARCÍA, Elisa (2013) La calidad de la justicia penal en España. P. 553-582. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Julio 2013, Vol. 10.
- 31) GOIG MARTÍNEZ, Juan (2012) La tutela a través de la tutela. P. 283-314. En: Revista de Derecho UNED, 2012. Vol. 10
- 32) GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos (2010) Dolo y mala fe. P. 41-64. En: Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia. Vol. 31.
- 33) GONZÁLES MANTILLA, Gorki (1998) Poder Judicial, interés público y derechos fundamentales. Lima, PUCP. p. 46
- 34) GONZÁLEZ, Carlos (1994) "Proceso y conflicto en el nuevo ordenamiento procesal civil del Perú", en Ius et praxis. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, núm. 24
- 35) GOZAINI, Osvaldo Alfredo (1991) Respuestas procesales, Buenos Aires, EDIAR, S. A. Editora
- 36) GOZAINI, Osvaldo Alfredo (1993) y otros, Recursos judiciales, Buenos Aires, EDIAR, S. A. Editora
- 37) GUARNIZ, Yerson (2004) La justicia de los que sobran: la búsqueda de la racionalidad en los linchamientos urbano-marginales. P. 29-33- En: Anthropia. Nº 3
- 38) GUASP, Jaime (1968) Derecho procesal civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- 39) GUTIÉRREZ, Walter (2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Gaceta Jurídica. p. 44
- 40) GUZMÁN BRITO, Alejandro y otros (1981), La función

- judicial, Buenos Aires, Editorial Depalma
- 41) HITTERS, Juan Carlos (1977), Revisión de la cosa juzgada, La Plata, Editorial Platense
 - 42) HOUGHTON SOTO, Marielena (2009) El ejercicio subordinado de la abogacía: límites e implicancias de las cargas deontológicas sobre la relación laboral del abogado. P. 275-288. En: Derecho PUCP. Vol. 10
 - 43) HOYOS HENRECHSON, FRANCISCO (1987) Temas fundamentales de derecho procesal, Santiago, Editorial Jurídica de Chile
 - 44) IHERING, Rudolf (1964) Espíritu del derecho romano, Madrid, Editorial Bailly-Bailliére, s/fecha.
 - 45) INJANTE GRIMALDO, Carlos (2013) El sistema penal y su aplicación: teórico-práctico. Lima, Tesis PUCP. P. 329-347.
 - 46) JIMENEZ VALLADOLID, Domingo (2012) La reforma de las tasas judiciales, ¿Una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva? P. 211-213. En: Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid. Vol. 26
 - 47) JOFRE, Tomás (1943) Manual de procedimiento, Buenos Aires, Editorial La Ley
 - 48) JOSÉ BRIZ, María (2015) El principio de buena fe en el proceso de mediación. P. 13-25. En: Revista de Derecho. Universidad Católica del Uruguay. Vol. 11
 - 49) JUNG, Carlos (1964), El yo y el inconsciente, Barcelona, Editorial Miracle S. A
 - 50) KELSEN, Hans (1958) Teoría general del derecho y del Estado, México D. F., Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1958.^[1]_{SEP}
 - 51) KISCH, W. (1940) Elementos de derecho procesal civil, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado

- 52) LEDESMA NARVAEZ, Marianella (2013) Conflicto, autotutela y control jurisdiccional. P. 204-219. En Ius Et Veritas. Nº 46, julio 2013
- 53) LEGAZ y LACAMBRA, Luis (1953) Filosofía del derecho, Barcelona, Bosch, Casa Editorial,
- 54) LIEBMAN, Enrico Tulio (1951) "La obra científica de James Goldschmidt y la teoría de la relación procesal", en Revista de Derecho Procesal, Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores, 1951.
- 55) LOHMANN LUCA DE TENA, Juan Guillermo (1994) El negocio jurídico, Lima, Editorial Jurídica "Grijley" EIRL
- 56) LOPEZ URETA, Javier (1937) Ley de residencia. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile.
- 57) LOUZAN DE SOUMANO, Nelly otros (1987) El procedimiento civil romano- Su vigencia en el derecho argentino, Buenos Aires, Editorial de Belgrano,
- 58) MAC LEAN, Percy (1945) "Historia del derecho procesal en el Perú", en Revista de Derecho Procesal Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores
- 59) MANRESA y NAVARRO, José María (1944) Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil reformada, Madrid, Instituto Editorial Reus
- 60) MANS PUIGARNAU, Jaime (1978) Lógica para juristas, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, S. A., 1978.
- 61) MARQUES, J., Frederico (1991) Manual de direito processual civi~ São Paulo, Editorial Forense.
- 62) MEJÍA ROSASCO, Rosalía (2009) Estipulaciones de auto tutela para la propia incapacidad: la penúltima voluntad. Lima, Grijley.
- 63) MERCADER, Amílcar (1944) La acción. Su naturaleza dentro del poder jurídico, Buenos Aires, Editorial Depalma

- 64) MESSINEO, Francesco (1979) Manual de derecho civil y comercial. Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, E.J.E.A., 1979.
- 65) MICHELI, Gian Antonio (1989), La carga de la prueba, Bogotá, Editorial Temis, 1989.
- 66) MILLAR, Robert (1945) Los principios formativos del procedimiento civil, Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores
- 67) MINISTERIO PÚBLICO (2016) Reglamento de Notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal. Recuperado el 18/06/2016. De: http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/2283bb_codigo_reglamento_notificaciones.pdf
- 68) MIRANDA FLORES, JAVIER, "La justicia en el Perú prehispánico", en Revista jurídica del Perú, Trujillo, Editora Normas Legales S. A., 1995. MONROY CABRA, MARCO GERARDO, Principios de derecho procesal civil Bogotá. Editorial Temis S. A., 1988.
- 69) MONROY GÁLVEZ, Juan (1995) "Bases para un estudio de la relación entre derecho y sociología", en Derecho y Sociedad. Revista de Derecho Público, Lima, 1989. "La representación técnica o judicial del abogado y el recurso de apelación", en: Ius et veritas. Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- 70) MONTERO CARTES, Cristian (2013) Notas sobre la responsabilidad del Estado por el deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia. P. 145-171. En: Revista Ars Boni et Aequi. Diciembre 2013.
- 71) MORA PÉREZ, José (2011) La auto tutela en el derecho administrativo. Bogotá, Temis, p. 105
- 72) MORELLO, Augusto (1960) "La acción, la jurisdicción y

el proceso", en Problemática actual del derecho procesal. Libro Homenaje a Amílcar A. Mercader, La Plata, Editora Platense

- 73) NIETO BLANCO, Ernesto (1960), Teoría de la interpretación de normas, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot
- 74) NOGUERA, Paulo (1991) Curso completo de proceso civil, São Paulo, Editora Saraiva.
- 75) OPORTO, Pablo (2012) Ruptura del consenso social democrata y crisis del modelo de Estado. P. 211-250. En: Revista de Fomento Social. Abril-Junio 2012. Vol. 266
- 76) OSBORNE, Raquel (2008) De la violencia de género a las cifras de violencia: una cuestión política. P. 99-124. En: Empiria: Revista de metodología de Ciencias Sociales. Vol. 15.
- 77) PALACIO, Lino (1975) Derecho procesal civil. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot
- 78) PASARA, Luis (1982) Jueces, justicia y poder en el Perú. Lima, Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.
- 79) PASARA, Luis (2015) La justicia en la región andina: miradas de cerca a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Lima, PUCP. P. 478
- 80) PEASE GARCÍA-YRIGOYEN, Franklin (1995) ¿Por qué los andinos son acusados de litigiosos? Ponencia del autor en el Congreso de Derechos Culturales, realizado en Lima los días 17 y 18 de julio de 1995, organizado por las Facultades de Derecho y Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 81) PODER JUDICIAL (2015) Informe Ejecutivo del Centro de Investigaciones Judiciales. Documento de Trabajo.

Producción Jurisdiccional de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima, PJ.

- 82) PODER JUDICIAL (2017) Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial. Recuperado el 05/01/2017. www.pj.gob.pe
- 83) PODER JUDICIAL (2017) Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia. Recuperado el 20/08/2017 de: www.pj.gob.pe
- 84) RAMOS ROMEU, Francisco (2012) La eficacia laboral de los juzgados civiles: realidad y reformas. P. 323-351. En: Justicia N° 7.
- 85)** RENIEC (2017) Documento Nacional de Identidad del mayor de edad. Recuperado el 10/07/2017 de: <https://www.reniec.gob.pe/portal/acercaDni.htm#>
- 86) REQUENA MORA, Marina (2017) Más allá de la democracia representativa: la democracia real y los movimientos sociales en el Estado español. P. 2-28. En: Revista Crítica de Ciencias Sociales. Septiembre 2017. Vol. 113.
- 87) ROMERO SEGUER, Alejandro (2001) El proceso como relación procesal y el abandono del procedimiento en el litisconsorcio voluntario. P. 143-148. En: Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Chile. Vol. 28
- 88) ROUSSEAU, Jean Jacques (2008) El contrato social. Valladolid, Editorial Maxtor.
- 89) SÁEZ MARTÍN, Jorge (2014) Las claves de la gestión judicial en Chile. P. 15-36. En: Justicia. Universidad Simón Bolívar. Enero-Junio 2014.
- 90) SANCHEZ MARTÍNEZ, José (2017) La relación Ejecutivo-Legislativo en la aprobación del presupuesto: el

- caso de México a nivel sub nacional. P. 371-408. En: Revista Política y Gobierno. Vol. 24.
- 91) SANDEL, Michael (2012) Justicia: ¿Hacemos lo que debemos? Barcelona, Debolsillo, p. 138
- 92) SARASOLA, Ignacio (2008) Los derechos de audiencia y al juez legal en el sistema constitucional español. P. 76-106. En: Estudios Socio Jurídicos, Vol. 10.
- 93) SERRANO, Alberto (2013) la filosofía del derecho debe ser una herramienta útil para el ejercicio de la abogacía. P. 137-140. En: Frónesis, Vol. 20.
- 94) SORIA FUERTE, Miguel (2016) Las nuevas circunstancias del Tribunal Constitucional en el Perú en el caso Wong Ho Wing. P. 127-142. En: Revista Vox Juris. 2016. Vol. 32
- 95) VALENCIA RESTREPO, Hernán (21993) Nomoarquía principalística o de los principios generales del derecho. Derecho, Temis. P. 212.
- 96) VASQUEZ VEGA, Daniel (2017) La mala fe y el fraude en el Derecho Colombiano. P. 15-35. En: Revista Ibero Latinoamericana de Seguros. Vo. 26. Enero-Junio 2017.
- 97) VITE PÉREZ, Miguel (2015) Reflexiones sobre la violencia y vulnerabilidad en México. P. 237-258. En: Comunicación y Sociedad. Julio-Diciembre 2015.

ÍNDICE

Hoja de presentación de la Tesis	02
Dedicatoria	06
Agradecimientos	07
Presentación de la Tesis	08
Abstract	10
Primera Parte	12
Análisis del problema de la investigación	
1. Planteamiento del problema	12
2. Formulación de la pregunta problematizadora	20
3. Justificación e importancia del estudio	23
4. Objetivos	27
Segunda Parte	30
Desarrollo de la investigación y del marco teórico de la tesis	
1. Antecedentes en la ejecución de la investigación	30
2. Marco Teórico utilizado en la investigación	31

Capítulo I	32
Análisis de la realidad judicial, fiscal y de investigaciones policiales en el país	
1. El contexto jurisdiccional de las notificaciones en el Poder Judicial	35
2. El desarrollo de las investigaciones fiscales	41
3. Las notificaciones en el ámbito de las diligencias policiales	44
4. Una visión general sobre el problema	47
Capítulo II	49
Identificación de las principales causas que condicionan la demora en el trámite de un proceso judicial o investigación fiscal y/o policial	
1. El análisis de las acciones de los justiciables	53
2. Las condiciones logísticas negativas en las entidades del Sistema de Impartición de Justicia	69
Capítulo III	81
Las consecuencias negativas en la impartición de justicia a consecuencia de una notificación ineficaz	
1. La afectación a la institucionalidad y legitimidad del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional	82
2. La afectación de principios constitucionales procesales en el justiciable	91
Capítulo IV	100

La regulación del domicilio en la legislación nacional	
1. La determinación del "domicilio" en la Constitución	101
2. La regulación del "domicilio en el Código Civil	108
3. Los alcances teóricos aplicables al "domicilio"	112
4. La regulación del "domicilio" en el ámbito tributario	115
Capítulo V	120
El desarrollo del domicilio procesal obligatorio en el Código Civil, desarrollo de la hipótesis de la investigación	
Tercera Parte	123
Aspectos metodológicos de la investigación	
1. Tipo de investigación	123
2. Metodologías empleadas	124
3. Población y muestra	125
4. Análisis de las variables e indicadores utilizados en la investigación	125
5. Materiales, Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	126
6. Aspectos administrativos	127
Conclusiones	130
Recomendaciones	133
Bibliografía	135
Índice	145